

A

00721

293



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE
LA SEGURIDAD SOCIAL

**EL TRABAJO COMO MEDIO DE
READAPTACIÓN SOCIAL**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

ROSA INES FLORES ALCANTARA

ASESOR: DR. JOEL SEGURA MATA



MEXICO, D.F.

2003



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO
Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL



INGENIERO LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
FACULTAD DE DERECHO.
PRESENTE.

Muy distinguido Señor Director

La alumna: **ROSA INES FLORES ALCANTARA**, con número de cuenta 89362202, inscrita en el Seminario de Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social a mi cargo, ha elaborado su tesis profesional intitulada **"EL TRABAJO COMO MEDIO DE READAPTACION SOCIAL"**, bajo la dirección del Dr. **JOEL SEGURA MATA**, para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El Lic. **HUGO SEGOVIA MENDEZ**, en el oficio con fecha 1 de julio del 2003, me manifiesta haber aprobado y revisado la referida tesis; por lo que con apoyo a los artículos 18, 19, 20, y 28 del vigente Reglamento de Exámenes profesionales suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional de la alumna referida.

mente
"POR MI RAZÓN O POR LA RAZÓN DEL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, D.F. 15 de julio del 2003.

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
Y DE LA
LICENCIADO HIRI ROBAINA
SEGURIDAD SOCIAL
del Seminario

NOTA DE LA SECRETARIA GENERAL: La interesada deberá iniciar para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso, caducará la autorización que ahora se le concede para someterse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserva su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedido por circunstancia grave, todo lo cuál calificará la Secretaria General de la Facultad.
c.c.p.-Seminario.
c.c.p.- Alumno (a).

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico o impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Rosa Inés Flores
Alcántara
 FECHA: 16 Octubre - 2003
 FIRMA: R. I. Flores

A MI DIOS:

Pues sin su ayuda nada hubiera sido posible.

A MIS PADRES:

Por darme la vida, la oportunidad de tener y alcanzar una meta. En memoria de mi padre Leonel Flores, quien anhelaba una hija Abogada.

A MI ESPOSO:

César A. Carmona N.
 Por todo el apoyo y motivación que me ha brindado, pero sobre todo por la confianza y el amor incondicional que siempre me da.

A MIS HERMANOS:

Leonel, Luis, Enrique y Nancy. por haberme acompañado toda mi vida y por formar parte de este sueño, por la ayuda recibida en mis días de estudio, pero ante todo por ser mis hermanos, no los cambiaría nunca.



A MI ABUELITA:

Por haber formado parte de mis logros, inculcándome reglas a base de muchos sacrificios desinteresadamente.

DR. ALFONSO MENA:

Por el apoyo, el cariño y gran entusiasmo que me brindó durante estos 15 años. Gracias por todo Doctor.

INDICE

Pág.

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO. ANTECEDENTES HISTORICOS EN LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS.

1.1 Sistema Celular.	2
1.2 Sistema Auburniano.	6
1.3 Sistema Progresivo.	8
1.4 Sistema de Reformatorios.	16
1.5 Régimen Borstal.	19

CAPITULO SEGUNDO. MÉTODOS DE TRATAMIENTO.

2.1 Tratamiento Criminológico.	22
2.2 Fundamento Legal del Tratamiento Penitenciario.	30
2.3 Tratamiento Progresivo.	39
2.4 Tratamiento Psicológico.	51
2.5 Explotación y Deficiencias.	63

CAPITULO TERCERO. OBLIGACIONES Y SUSPENSIÓN DE DERECHOS DEL REO COMO TRABAJADOR.

3.1 Condiciones de trabajo.	69
3.2 Jornada de Trabajo.	72
3.3 Salario.	75
3.4 Capacitación y Adiestramiento.	80
3.5 Días de Descanso.	84
3.6 Suspensión de Derechos Laborales.	86

CAPITULO CUARTO. EL TRABAJO PENITENCIARIO.

4.1 El trabajo como derecho.	91
4.2 El trabajo como necesidad.	98
4.3 El trabajo como obligación.	99
4.4 El trabajo como libertad anticipada.	103
4.5 El trabajo como medio de tratamiento.	107
4.6 El trabajo como medio para obtener beneficios.	108

CONCLUSIONES	112
---------------------	------------

BIBLIOGRAFÍA	117
---------------------	------------

F

INTRODUCCIÓN

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

La presente investigación tiene como finalidad, hacer énfasis en la importancia del trabajo del sistema penitenciario, ya que si bien este sirve para evitar la ociosidad de los internos y a su vez no dar cabida a que los internos provoquen motines y se corrompan con los demás compañeros; es de igual forma necesario para lograr una readaptación social (según el artículo 18 constitucional) sobre la base del trabajo, la educación y la capacitación para el mismo.

De esta manera el interno no solo obtendrá el hábito al trabajo, si no que también gozará de los beneficios que la ley otorga, tales como la visita conyugal y la libertad anticipada. Desde el punto de vista económico servirá para solventar su sostenimiento dentro del reclusorio, el de sus familiares y en su caso la reparación del daño por el cual esta preso.

Basándonos en la historia de los diversos sistemas que se han utilizado, podemos darnos cuenta de los errores y beneficios que se han presentado y de esta manera fijar cual ha sido el mejor de ellos, analizando desde el aislamiento permanente del sistema celular, el aislamiento nocturno y disciplina rígida del sistema auburniano,

F

hasta el que actualmente se aplica y que consiste en la readaptación social en etapas, que es estrictamente científico y en donde el trabajo forma parte fundamental, el sistema progresivo.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS EN LOS SISTEMAS

PENITENCIARIOS



La conducta delictiva del ser humano constituye un fenómeno universal, provocando se originen los medios idóneos para la atención a los problemas delictivos, dando como resultado a través de la historia los sistemas penitenciarios; mediante los cuales se ha tratado de dar solución al caos ocasionado en los establecimientos de reclusión debido a las condiciones de promiscuidad, insalubridad, inseguridad y hábitos inadecuados de alimentación, pésima educación, falta de trabajo y en su caso de la inexistente rehabilitación de los delincuentes.

Autores como César Beccaria, John Howard, Geremias Benthan, Manuel de Montesinos, Placton, Maconichie y Crofton entre otros, proponen medidas técnicas y procedimientos para regular la situación de los presos, es decir, sistemas penitenciarios para dar solución al caótico problema de las prisiones, así pues, encontramos los inicios de éstos en América del Norte, para posteriormente ser trasladados a Europa, perfeccionándose y utilizarse en todo el mundo.

1.1 SISTEMA CELULAR.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Es el primer sistema del cual tenemos conocimiento en la historia, se desarrolla en América del Norte, siendo su fundador William Penn, quien era dirigente de una secta religiosa con costumbres muy severas y que se negaban a cualquier acto de violencia.

Basándose en sus costumbres ético-morales, crean un sistema donde el aislamiento permanente en la celda es fundamental, obligando a los reos a la lectura y comprensión de la Biblia y otros libros religiosos, buscando una reconciliación y acercamiento con Dios, y de esta manera con la sociedad. Se caracteriza esencialmente por el aislamiento y el silencio, cada uno de los presos se ubicaba en una celda en donde no tenía contacto con nadie más, permaneciendo todo el tiempo en absoluto silencio.

Guillermo William Penn, había experimentado personalmente estar preso por sus ideas religiosas, lo que le permitió conocer las inadecuadas formas de prisión, la promiscuidad y desorden que se presentaban en las prisiones, en el año de 1681 intervino para que el código penal aplicable a esta colonia de Pensilvania, no fuera tan

rígido y que la pena de muerte se aplicara solo al delito de homicidio y aplicar penas privativas de la libertad y trabajos forzados, en lugar de penas mutilantes o corporales; trata de que los presos realmente reciban una enmienda y no solo un castigo, de tal manera que sus propuestas e intervenciones influyen al grado de que en 1786 logra una nueva modificación al código penal, en donde la aplicación de la pena de muerte sólo se establece a los delitos de homicidio, traición y violación; todos los demás delitos se castigaban con privación de la libertad.

“Esta prisión se construye en los años de 1790 y 1792, en el patio de la calle walnut a iniciativa de la sociedad filadélfica, primera organización norteamericana para la reforma del sistema penal.”¹

Existiendo como base la religiosidad, repudiaban las penas corporales y mutilantes, las minúsculas celdas estaban diseñadas de tal forma que los presos solo pudieran ver el altar, impidiendo la comunicación entre ellos, no se permitían contactos con el exterior, es decir, no había visitas salvo el director, el maestro, el capellán y los miembros de la sociedad filadélfica, permitiéndoles dar un pequeño paseo para recibir el sol, pero en absoluto silencio; inicialmente los presos tenían que realizar trabajo dentro de su

¹ DEL PONT Luis Marco. Penología. Tomo I. Ed. Depalma. Buenos Aires, 1974. Pág. 61.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

4

propia celda, pero luego se creyó que esto no les ayudaba, ya que era contradictorio con el principio de recogimiento, en general pasaban 23 horas de encierro, ya fueran niños o adultos; este sistema impide la preparación laboral del delincuente al salir de prisión, dejando al delincuente solo como un inadaptado social, con el paso del tiempo la prisión resultó insuficiente y en el año de 1829 se clausura y envían a los presos a la "Easter Penitentiary".

Este sistema tuvo tal auge que en los años de 1835 Inglaterra decide utilizarlo, adoptándolo también Suecia en 1840, Francia en 1842 y Bélgica y Holanda en 1851.

Analizando este sistema podemos ver varias ventajas en su aplicación, como lo son: el hecho de que al mantener aislados a los internos se evita el contagio de enfermedades, así como la de los hábitos de delincuencia, evitando el que se generaran motines u organización de los presos para cualquier mala actividad, como el homosexualismo o la promiscuidad, se requería poco personal de vigilancia y no había posibilidad de corrupción, evasiones, ni necesidad de medidas disciplinarias, producía efectos intimidatorios, previendo la comisión de delitos, ya que se aplicaba un verdadero castigo.

Del mismo modo tiene sus grandes desventajas, dado que no se contempló la preparación del preso a la reincorporación a la sociedad, no le enseñan ningún trabajo u oficio; y lejos de educarlo solamente se embrutece con tal encierro y tanta lectura que agotaba a los presos intelectualmente, es contraproducente para la salud, el hecho de estar encerrado en un lugar tan pequeño que no permite tener movilidad y la falta de la luz solar, ocasionando en muchos casos locura, tuberculosis, artritis, reumatismo y en casos extremos suicidios.

Económicamente también tiene sus desventajas, ya que es un régimen muy costoso e impide que se puedan establecer trabajos de industria que realizaran los presos, debido al aislamiento total; en cuanto al trabajo, no se aplicaba éste como una forma productiva o educacional, sino solamente una forma de subordinación, y al realizar el trabajo dentro de la celda y en forma individualizada, no se podía industrializar la mano de obra, ya que para hacerlo se requería el trabajo organizado y en grupos, para hacer funcional un taller o una fábrica.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.2 SISTEMA AUBURNIANO

Surge en Nueva York en el año de 1820, como resultado del sistema celular que era muy costoso, se toma en consideración el poner a trabajar a los presos y de esta manera hacerlos productivos, la cárcel del estado de Auburn fue la primera en imponer este sistema, posteriormente en la de Sing-Sing. Se construían con la mano de obra de los penados, inicialmente se crearon 28 celdas, que servían para 2 reclusos cada una; carente de resultados, el director William Brittain decide aplicar nuevamente la separación absoluta, construyendo 80 celdas más.

Las características de este sistema eran el silencio absoluto que imperaba, aislamiento nocturno, trabajo diurno, lecturas sin comunicación, la diferencia más grande que encontramos con el sistema celular es la importancia que se le dio al trabajo y dado que los precios estaban muy por debajo de los que ofrecían los competidores, les abundaban los contratos, tal era el caso de los contratos de herrería, como el de una caldera para México y otra para Sudamérica; así como la extracción de materiales para construcción que extraían de una gran cantera, sin embargo aún cuando trabajaban, el silencio era obligatorio y permanente.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

7

La disciplina aplicada era muy rígida con tendencias a la organización militar, y las penas por infraccionar reglamentos eran castigos corporales, no se les permitían visitas para evitar el contacto con el exterior.

A diferencia del sistema celular, podemos apreciar que el aislamiento deja de ser total, para poder realizar el trabajo durante el día como una actividad común, y sólo existe el aislamiento nocturno; esto con la finalidad de evitar la promiscuidad y corrupción entre sí de los presos, el trabajo reviste una función punitiva, organizado en esquemas productivistas; aquí podemos ver claramente que al utilizar a los hombres para el trabajo, estos se convertían de un criminal rebelde a un hombre disciplinado y adiestrado para el mismo, los presos realizaban su trabajo en los talleres industriales que se crearon en el interior de las penitenciarías, en donde realizaban labores de herrería y caldería; aunque también había canteras de piedra y marmol aledañas a los establecimientos, de donde sacaban el material para construcción de los mismos, tal es el caso de Sing Sing, se introduce el trabajo de una forma similar a las fábricas existentes en ese tiempo, permitiendo a capitalistas privados tomar en concesión la cárcel, para lograr la transformación a una fábrica; después de una manera contractual la organización institucional quedaba a cargo de la autoridad administrativa, posteriormente la

empresa privada se dedicó únicamente a la colocación de los productos en el mercado.

Este régimen o sistema no se limitó exclusivamente al trabajo productivo, sino que también abarcó aspectos importantes como la educación y la disciplina, promoviendo privilegios en lugar de los castigos o intimidaciones; por ejemplo, los reos condenados a más de 5 años de reclusión, obtenían por buena conducta hasta una cuarta parte de la reducción de la pena; sin embargo, cuando los presos cometían alguna infracción al reglamento del establecimiento, eran castigados de forma corporal, este sistema fue aplicado en París, Dinamarca, Holanda, Bélgica, Suecia, Noruega y en parte de Italia.

1.3 SISTEMA PROGRESIVO

Mediante la experiencia que presentó el uso de los sistemas celular y auburniano, en Europa, cuatro hombres dan origen a un sistema con el cual se pretende erradicar la problemática ocasionada por los errores de estos sistemas, ya que a pesar del auge de los mismos no fue posible hacer a un lado las consecuencias nefastas

que estos presentaban, debido a la inadaptación social que ocasionaban o peor aún la muerte de los presos o su locura.

Estos precursores contemporáneos del penitenciarismo son, Alexander Maconochie, George Obermayer, el coronel Montesinos y Walter Crofton; basan sus ideas en la ayuda a la readaptación social del preso, y ven la pena desde un punto de vista diferente a como hasta entonces se le había concebido, considerando que el preso merece un trato con más humanidad. Los cuatro, separadamente, dan origen al sistema progresivo, que da un cambio enorme a la finalidad de la pena privativa de la libertad.

Este sistema se da por etapas, mediante las cuales se busca la rehabilitación social del individuo, recayendo sobre él, la responsabilidad de ir obteniendo las etapas sucesivas para lograr su liberación. La base del mismo radica en la disminución de la intensidad de la pena, "Es estrictamente científico, por que está basado en el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento, con una base técnica".²

La base de este sistema es el trabajo, ya que mediante él, el condenado puede obtener ventajas que son cuantificadas, de tal suerte que el trabajo realizado, día con día hacia merecedor de

² GARCÍA RAMÍREZ Sergio. La prisión, F.C.E. México 1975, pág. 60.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

marcas o vales, que podía perder por mala conducta, ya que se les cobraba una multa que tenían que pagar con las mismas, al poseer determinado número de vales podía recuperar la libertad; dando como resultado la rehabilitación, basada en el trabajo de una profesión.

“Es el adoptado por las Naciones Unidas en sus recomendaciones y por casi todos los países del mundo en vías de transformación penitenciaria. Comienza en Europa a fines del siglo pasado y se extiende a América a mediados del siglo XX”.³

Machonochie implementa este sistema en el año de 1840, cuando es nombrado gobernador de la isla de Norfok en Australia; un lugar que estaba viciado por la violencia tanto de autoridades como por los presos, aquí eran enviados los peores criminales de Inglaterra.

Este sistema era benévolo y otorgaba premios a diferencia de la represión por la que se regían, con el fin de corregir a los penados; de este modo la condena a cumplir sería determinada por el trabajo realizado y la buena conducta que desempeñaran los presos, otorgándoles por éstas marcas o puntos acumulables, que dependiendo de la gravedad del delito, otorgaban la libertad.

³ DEL PONT Luis Marco. Derecho Penitenciario, Cárdenas Editor, México 1995, pág. 146

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

11

El régimen dio como resultado un lugar ordenado y de trabajo, basado en 3 periodos:

a) De prueba, en el cual el preso era sometido por un período de nueve meses, al aislamiento celular (diurno y nocturno), esto con el fin de provocar la reflexión; realizaban un trabajo duro y con un régimen alimenticio escaso.

b) Trabajo diurno en común, en absoluto silencio y aislamiento nocturno; es en esta fase en donde se otorgan los vales o marcas, distribuidas en cuatro clases que se obtenían de acuerdo al número de vales, ascendiendo a la primera clase se obtenía la libertad condicional.

c) Libertad condicional, en este período tenían ciertas restricciones, que duraban hasta el fin de la condena, pasado el tiempo de ésta, obtenían la libertad de una manera definitiva.

De forma similar en Alemania es aplicado un sistema por George M. Von Obermayer, director de la prisión del Estado de Munich en 1842, su sistema se aplicaba por etapas, siendo la primera de silencio, aún cuando los presos realizaban actividades en común, la segunda etapa se basaba en el estudio de la personalidad, en donde los condenados eran seleccionados en grupos de 25 o 30 con carácter homogéneo, de acuerdo a su conducta y al trabajo,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

12

podían obtener la libertad condicional (tercera etapa) pudiendo reducir la pena hasta una tercera parte de la condena.

Walter Crofton, quien era director de prisiones en Irlanda en 1854, perfecciona el sistema al tratar de conseguir la preparación del individuo al salir de la prisión, estableciendo cárceles intermediarias; que eran una fase intermedia entre la prisión y la libertad condicional, en donde se estudiaba la aptitud del penado para ser liberado.

El sistema de Crofton se divide en cuatro periodos:

- a) Reclusión celular, sin comunicación y con dieta alimenticia.
- b) Trabajo en común, con la regla de guardar silencio absoluto todo el tiempo y con reclusión nocturna.
- c) Intermedio, llamado así por Crofton, es el periodo en el cual se realizan actividades laborales al aire libre, realizando actividades agrícolas en el exterior de la prisión: otorgándoles ciertos favores o beneficios, como el no usar traje penal y pago por su trabajo.
- d) Libertad condicional, obtenida por el número de vales recibidos por su trabajo y su conducta.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

13

En 1836 el coronel Manuel Montesinos y Molina es nombrado comandante del presidio de Valencia, poniendo en práctica un régimen disciplinario riguroso, pero considera que el trabajo moraliza al delincuente, divide su sistema en tres periodos:

a) De hierros, el preso realizaba actividades de limpieza y labores interiores de las instalaciones atado a cadenas, que por su delito le correspondían, se dejaba al libre consideración del preso, el solicitar trabajo, para de este modo pasar al segundo periodo.

b) De trabajo, en donde se dedicaban a desarrollar una actividad cercana a lo que realizaban antes de delinquir o recibían capacitación profesional para trabajar en los cuarenta talleres de telas, alpargatas y forjas hasta de cuchillos.

c) Libertad condicional, se otorgaba solo a los reclusos que superaban las duras pruebas, se les otorgaba empleo en el exterior sin apenas vigilancia, de ayudante, como ordenanzas, asistentes, administrador penitenciario, en la tesorería o bien en correos.

Podemos observar que los cuatro reformadores, cada uno en su sistema, en su país y en diferente época, dan lugar a la creación del sistema progresivo, que es el que hasta la fecha se aplica en el sistema penitenciario mexicano.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

14

La constitución política Mexicana decretada el 4 de octubre de 1857, sentó las bases del Derecho Penal y Penitenciario en los siguientes artículos:

Artículo 22.- Quedan prohibidas las penas de mutilación, de infamia, los azotes, la marea, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva y la confiscación de bienes y cualquier otra pena inusitada y trascendental.

Artículo 23.- Por lo que respecta a la abolición de la pena de muerte, ésta será hecha a condición de que el Poder Ejecutivo se encargue de establecer, en el menor tiempo posible, un régimen penitenciario...

Se trata como podemos ver, de evitar el menoscabo de los derechos fundamentales del ser humano y de crear las condiciones favorables para su reincorporación a la sociedad. A este propósito obedecen las principales medidas legislativas que se dictaron durante esta época, los nuevos conceptos que se adquieren sobre los establecimientos penales y sobre la reorganización administrativa y funcional del sistema penitenciario.

En el llamado "Segundo Imperio", Maximiliano, ordenó la integración de una comisión de cárceles, cuyas atribuciones

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

15

principales eran estudiar los problemas prevalectentes en el ramo y proponer medidas idóneas para solucionarlos.

La referida comisión intentó dar ocupación permanente y retribuida a los reos mediante el establecimiento de talleres de carpintería, zapatería, telares de manta, confección de sarapes, herrería, carrocería y otros más dentro de los penales.

El sistema progresivo técnico se distingue precisamente por el carácter técnico de las decisiones que deben tomarse para el otorgamiento de la libertad progresivamente conforme a la duración de la pena impuesta y a la modificación benéfica de la conducta que durante su encierro el individuo va presentando. Se considera benéfica en el sentido de modificar actitudes tanto de tendencia delictiva como de reconocimiento de la negatividad de su conducta, de la introyección de normas de la capacitación laboral, que pueden detectarse mediante la observación constante que debe llevar a cabo el personal técnico calificado para el desempeño de estas funciones. A este personal compete determinar los riesgos y los beneficios de la libertad anticipada que la ley prevé y la duración de las diversas etapas de la libertad en la forma en que la misma se señala.

La sociología, psicología y la biología, se orientan al estudio de todos los fenómenos delictivos y tratan de encontrar solución a las

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

16

consecuencias negativas de la modernidad; es decir, un estudio individualizado que permita hacer un diagnóstico biológico, psicológico y social de la situación del reo, un pronóstico de su conducta institucional y de la que asumirá en el momento de ser liberado y, con base en estos estudios, prescribir un tratamiento especial para el preso.

1.4 SISTEMA DE REFORMATARIOS.

Surge en Norteamérica en 1869, con el fin de reformar y corregir a jóvenes delincuentes, su creador fue Zebulón R. Brockway, quien fue designado director de la institución de Elmira, Nueva York en 1876, conocedor de psicología y de la naturaleza humana, supo aplicar muy bien este sistema, lográndolo por un período mayor de 20 años, en los cuales obtuvo excelentes resultados; abocándose a los primodelincuentes que oscilan entre los 16 y los 30 años en principio, con el fin de evitar el contagio con delincuentes reincidentes ya corrompidos, limitaba su población a un máximo de 800 reclusos.

Las principales características de este sistema son:

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

17

a) La edad de los presos era mayor de 16 y menor de 30, así mismo, era requisito que fueran delincuentes primarios.

b) La sentencia indeterminada; existía un mínimo y un máximo señalado en la sentencia, no obstante, no se podía señalar una fecha determinada, ya que no es posible determinar el período en que se puede reformar a un individuo.

c) Clasificación de los penados; desde el ingreso cada pupilo debía tener una entrevista con el director, en la cual se obtenía información acerca de sus hábitos, aptitudes y el por qué de su ingreso; De esta forma se hacían estudios a través de conversaciones al igual que un examen médico completo, se recopilaban todos los datos posibles para realizar una clasificación.

Se empleaban tres formas de clasificación de los penados, al ingresar se les designaba en la clase dos; la cual era una etapa en donde no se les colocaban cadenas, un uniforme, pasando a los seis meses (si habían tenido buena conducta) al primer grado, en el que tenían que usar uniforme militar, comían mejores alimentos y se les otorgaba más confianza, pero, si habían tenido mala conducta o trataban de fugarse, se les colocaba en la tercera clase, en la cual, tenían que usar cadenas en los pies y ser vigilados de forma especial, portaban uniformes rojos y recibían sus alimentos en la habitación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

18

Los internos de acuerdo a su conducta podían ascender o descender de clase. Y solo aquellos que permanecían en primera clase se les otorgaba la libertad bajo palabra, que estaba sujeta a las siguientes condiciones:

- a) El aprendizaje de un oficio
- b) Formación de un fondo de ahorro, esto con el fin de solventar los primeros gastos al salir de prisión.
- c) Presunción de no reincidencia.

El tratamiento para la rehabilitación consistía en cultura física, para lo cual contaban con un gimnasio; organización del trabajo, ya sea industrial o agrícola, enseñanza de oficios y de religión, instrucción cultural y disciplina; en cuanto esta última con el afán de mantenerla se llegaban a aplicar castigos corporales, cuando eran liberados permanecían bajo un seguimiento por inspectores del consejo de administración, durante los primeros seis meses, en los cuales se daba a la institución la información relacionada con las actividades que realizaban, amistades, el trato que recibían en su trabajo y un reporte de egresos e ingresos, pasados los seis meses si todo marchaba en orden, se les otorgaba la libertad de manera definitiva.

1.5 Régimen Borstal

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Evelyn Ruggles Brise, pone en práctica este régimen en Inglaterra en las prisiones de Borstal (que se encuentra ubicada cerca de Londres) en el año de 1901, con jóvenes reincidentes de 16 a 21 años de edad, que tenían condenas indeterminadas con un mínimo de 9 meses y un máximo de 3 años; o bien que se fugaron de otros establecimientos, en los que se educan niños rebeldes de 13 a 17 años de edad, estos jóvenes eran seleccionados a través de un estudio físico y psíquico al que eran sometidos de tal suerte que eran enviados aquellos que pudieran ser reformables por medio de instrucción moral, oficio y disciplina.

Debido a los buenos resultados que se obtenían de este régimen y gracias a la aplicación de la ley de prevención delictiva, se logra convertir en poco tiempo toda la prisión de Borstal en institución para jóvenes, este tipo de instituciones se construyeron por todo el Reino Unido, utilizando el nombre de Borstal como genero.

De acuerdo al estudio que se realiza a los jóvenes, estos son enviados a distintos establecimientos (ya que son especializados) ya sean urbanos, rurales, de menor o mayor seguridad, o para enfermos mentales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Se caracteriza este régimen por que se basa en grados progresivos, en los que se puede ascender o descender de acuerdo a la conducta.

El primer grado se denomina ordinario, que tiene una duración aproximada de tres meses prácticamente en aislamiento sin permitirle conversaciones, solo se permite recibir una carta y una visita, se trabaja en común de día y se procede al aislamiento celular nocturno, no permitiéndoles jugar; durante este periodo son observados para estudiar su carácter, costumbres y aptitudes.

El segundo grado llamado intermedio se divide en dos secciones:

A- Donde se les permite asociarse en un salón de juegos los días sábados

B- En esta sección se les permite jugar en espacios abiertos y se les instruye para iniciar algún aprendizaje profesional, cada periodo es de tres meses.

Tenían que pasar por la aprobación del consejo de Borstal para pasar al tercer grado, el probatorio, en donde puedan recibir carta cada 15 días, jugar en el exterior o en el interior.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

21

Para llegar al cuarto grado llamado especial, es necesario que el consejo de la institución otorgue un certificado, prácticamente es la etapa de libertad condicional, ya que trabajan sin vigilancia, reciben cartas o visitas una vez por semana, pueden fumar un cigarro diariamente, y recibir empleo dentro del establecimiento, asociarse para practicar deportes o formar clubes.

Se señala que el éxito de estos establecimientos se debe a la capacidad que el personal tiene, ya que a base de disciplina, confianza y humanización, se logra que los jóvenes puedan reformarse y aprendan un oficio.

Una vez que se han analizado los diferentes sistemas que precedieron a nuestro actual sistema progresivo técnico, consideramos que éste es el más adecuado para los internos, ya que analiza de manera individual al interno para llevar a cabo un diagnóstico de la situación del reo y de esta manera se consigue la aplicación del tratamiento.

**CAPITULO SEGUNDO
METODOS DE TRATAMIENTO**

2.1 TRATAMIENTO CRIMINOLÓGICO

A través de la historia se ha modificado el significado de la pena o sanción para los delitos, de este modo podemos apreciar que inicialmente al delincuente se le castigaba únicamente o se buscaba vengar al ofendido o a su familia, peor aún era en la edad media, en donde al no existir una separación del estado y la iglesia, era muy fácil caer en la confusión del pecado y el delito; en donde a ambos se aplicaba una pena rigurosa y se orientaban las sanciones al acercamiento a la divinidad; las faltas graves eran sancionadas con penas corporales, tormentosas o en definitiva con pena de muerte.

A mediados del siglo XVI en Europa se desarrollan establecimientos correccionales, por la ineficacia que mostraban las penas mutilantes o la pena de muerte, ven el encierro como una manera de concentrar a los delincuentes lejos de la sociedad a la que tanto mal producen.

“Generalmente se acepta que la pena debe cumplir un fin, sea este el de castigar al criminal, el proteger a la sociedad, el garantizar

los intereses de la misma, o el intimidar para evitar que se cometan conductas indeseables.”⁴

Cabe señalar que el fin real de la pena privativa de la libertad, debe ser la rehabilitación del delincuente a la sociedad, y esto debe hacerse por medio de un tratamiento, es decir, es todo un complejo de elementos que deben reunirse, así como personal debidamente capacitado y enfocado a la readaptación de un individuo que ha cometido acciones en perjuicio de la sociedad, y esto debe ser encaminado con el fin de evitar a futuro el que se cometan mas delitos y no sólo el alejar a esa persona del entorno al cual afecta.

“El término “tratamiento” es el más empleado en los campos de la criminología y de la ciencia penitenciaria y debe ser estudiado desde una perspectiva concreta y práctica.

En casi todas las leyes de ejecución penal se le incluye, esto sucede a partir del siglo XX, y en las leyes suecas de 1945 y 1964, Holanda, Turquía, Checoslovaquia, Yugoslavia, Francia y Noruega, entre los países europeos. En esta última se señala que el objetivo esencial del tratamiento penitenciario “es el de mejorar en todo lo

⁴ RODRIGUEZ MANZANERA Luis. La crisis penitenciaria y los substitutivos de la prisión. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. 1984 Pág.23

posible la aptitud y el deseo del recluso de seguir una vida conforme a la ley, una vez en libertad.”⁵

Es al final del siglo XVIII que impulsados por el humanismo y el humanitarismo se realiza una revisión de las leyes penales, así como modificaciones a las ya arraigadas costumbres penales, dando como resultado los sistemas penitenciarios, en los cuales se impulso y pugno por medios mas humanos y dignos para los presos; en los cuales no sólo bastaba con aislar a los delinquentes de la sociedad, sino ir más allá del pensar en dejarlos por siempre aislados y buscar la forma de encontrar las causas que llevan a cometer el delito y de esta manera estudiar al delincuente, para establecer un método o tratamiento por el cual se rehabilite.

“Los promotores de la adopción del régimen progresivo técnico, analizan la forma como el Estado ha de intervenir en las cuestiones delictivas encontrando dos aspectos distintos: por un lado, la prevención del delito mediante la investigación científica de sus causas y las acciones sociales para evitar que éstas continúen produciendo delinquentes; y por otro lado, haciendo una eficaz prevención especial mediante la rehabilitación de los individuos desviados.”⁶

⁵DEL PONT Luis Marco. Derecho Penitenciario. Op. cit. Pág. 368

⁶ MENDOZA BREMAUNTZ Emma. Derecho Penitenciario. Mc Graw-Hill. México 1998. Pág. 113

El tratamiento penitenciario se puede definir como:

“La aplicación de todas las medidas, que permitan modificar las tendencias antisociales del individuo”⁷

También se define como “ el conjunto de acciones en la ley previamente razonadas y orientadas por el órgano técnico de un recluso y ejecutadas por el personal penitenciario, con el fin de lograr la adecuada reintegración social del individuo privado de su libertad por la comisión de un delito”⁸

El sistema penal mexicano esta basado en el trabajo, capacitación para el mismo y la educación, como medios esenciales para corregir la readaptación social del delincuente.

El tratamiento penitenciario inicia desde el momento en que el individuo queda a disposición de la autoridad judicial, el cual está basado en el estudio de la personalidad del indiciado, asimismo, tiene el carácter de progresividad ya que esta integrado por periodos, los cuales el interno tendrá que ir cumpliendo de acuerdo a su desarrollo biopsicosocial que demuestre dentro de la institución y a

⁷ MARCHIORI Hilda. El Estudio del Delincuente. Pomúa. México 1982. Pág. 115.

⁸ MALO CAMACHO Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario, Editorial Secretaría de Gobernación, México 1976. Pág. 136.

su vez, contará con el apoyo de diversas ciencias, las cuales tendrán como finalidad la orientación o el adecuamiento de dicho tratamiento tomando en cuenta las características del interno.

El tratamiento penitenciario tiene los siguientes objetivos:

a).- Que el interno conozca y comprenda su conducta delictiva, la cual le trae como consecuencia la autodestrucción, la maquinación y la desintegración personal.

b).- Que modifique dicha conducta el individuo, adquiriendo conciencia del daño que causó, tanto a el mismo como a su familia y a la comunidad.

c).- Fortalecer las relaciones interpersonales del interno.

d).- Canalizar los impulsos de agresividad del interno a programas educativos, laborales, recreativos y deportivos con la finalidad de que se le permita al interno expresarse.

e).- Conseguir que el reo pueda volver a vivir en sociedad sin ningún problema.

En México en el código penal de 1871 se establece el sistema penitenciario progresivo, sirviendo como base para iniciar un nuevo proyecto que sería "Lecumberri" de donde deriva la necesidad de implementar una ley que regule las condiciones de los reos, en 1971 se promulga la ley que establecen las normas mínimas para la readaptación social de sentenciados, que es el ordenamiento en el

cual encontramos los principios esenciales del sistema penitenciario progresivo.

En su primer informe de Gobierno, Luis Echeverría dio a conocer la promulgación de la Ley de Normas Mínimas, como se le conoce de manera común, con un carácter federal para toda la República y local para el Distrito Federal y como una propuesta modelo para los Estados de la Federación, los cuales, como señala nuestra Constitución conservan dentro de sus decisiones soberanas, la de organizar su propio sistema penitenciario.

Es en la Ley de Normas Mínimas en donde se especifica en el artículo 7 que: "El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará por lo menos, de periodo de estudio, diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fase de tratamiento, en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente."

En materia criminológica podemos fácilmente llegar al entendido que para evitar que el mismo individuo cometa más delitos, el mejor camino es privarlo de su libertad, es decir, aplicar un castigo ejemplar tanto para el delincuente como para los demás sujetos de la sociedad, creando un efecto intimidatorio; sin embargo,

a través de la historia se ha necesitado evolucionar este medio y se ha involucrado la rama de la medicina y a su vez la psicología, que juega un papel predominante en el tratamiento penitenciario.

No era suficiente el aplicar un castigo, ya que se ha demostrado con diversas estadísticas que no se logra intimidar a la sociedad por presenciar castigos.

“Parece razonable suponer que si se castiga a una persona por haber cometido un delito, el castigo evitará que esa misma persona vuelva a cometer otro delito y no intentará hacer una cosa semejante nunca. Para muchos este argumento será perfectamente lógico. Es más, algunos podrán extenderlo afirmando que cuanto más severamente se castigue a un individuo más se le disuadirá de repetir el acto por el que se le castiga, produciéndose también una ejemplaridad para disuadir a posibles imitadores. Se han publicado estadísticas en muchos países que demuestran que esta hipótesis tiene una base muy débil. El número de homicidios cometidos en un país parece no guardar relación con la existencia, o no, de la pena de muerte, por ejemplo. Ese número se mantiene constante, o casi inmutable, sin que esa diferencia ejerza influencia sobre él.”⁹

⁹ EYSENCK H.J., Delincuencia y Personalidad, Ediciones Marova. Madrid 1976. Pág. 182,183.

La finalidad de la pena, basándonos en la reforma de los sistemas penitenciarios, es la resocialización o tratamiento reeducativo; es decir, se busca a través de un tratamiento que el interno recibe en la institución penitenciaria, brindarle las pautas necesarias para establecer una participación en la sociedad de manera lícita. Sin embargo, cabe mencionar que en la práctica son escasos los resultados con relación a la resocialización.

La readaptación social es entendida como "...una política criminal que sobre la base de la libre determinación quiere desarrollar en el autor de un hecho punible, la libertad y la capacidad, por medio de ayudas psiquiátricas, psicológicas, pedagógicas y sociales, para que en el futuro lleve una vida libre de conminaciones penales."¹⁰

Como se muestra en la actualidad el objetivo de resocializar a los delincuentes no ha sido del todo cierto, ya que las estadísticas de reincidencia demuestran lo contrario.

La utilización de las instituciones de máxima seguridad impiden llevar a cabo un tratamiento con fines de reintegración social, reafirmando la función que la cárcel ha ejercido desde su

¹⁰ GARCÍA Guadalupe Leticia. Análisis del modelo penitenciario actual (Historia de los modelos de pena y segregación). Tesis de Maestría Política Criminal, ENEP Acatlán, México 1997, pág. 210.

creación, es decir, el depósito o la guarda de delinquentes que se aislan de la sociedad.

2.2 FUNDAMENTO LEGAL DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO.

El tratamiento penitenciario para sentenciados a una pena privativa de libertad y está regulada por diversos ordenamientos legales que en su conjunto norman el qué, el cómo y el porqué de esta figura, de la siguiente manera:

- A).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B).- Ley de la Administración Pública Federal.
- C).- Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.
- D).- Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.
- E).- Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.
- F).- Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Nuestra constitución política es considerada como una de las más avanzadas en el mundo por el tratamiento que da a las garantías individuales y sociales, con la finalidad de proteger al

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

31

hombre en el espacio personal, así como en el colectivo y en lo que se refiere al tratamiento penitenciario dispone lo siguiente:

El artículo 18 es el que da la fundamentación legal a nuestro sistema penitenciario.

Para efectos del presente trabajo haremos referencia al párrafo segundo de dicho artículo sobre todo en la parte que dice:

“Los gobiernos de la federación y de los estados organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.....”

En este párrafo se establece la autonomía de la Federación y de las entidades Federativas para poder aplicar el sistema penitenciario en sus correspondientes jurisdicciones.

Así como la readaptación social como finalidad de la pena la cual surge como síntesis de las corrientes de pena retributiva y pena preventiva, teniendo como objeto el dar al delincuente los medios necesarios para que pueda volver a formar parte de la sociedad como un elemento útil para ella.

Considera también el trabajo, la capacitación para el mismo así como la educación como medios para conseguir la readaptación

social del delincuente, cabe destacar la participación de diferentes disciplinas científicas para apoyar dicha finalidad de la pena.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de Diciembre de 1976 con el objeto de establecer las bases de organización de la Administración Federal Centralizada y Paraestatal.

Para efectos del presente trabajo haremos referencia a la reforma de esta ley en fecha 30 de noviembre de 2000, en donde se da fundamento para conformar un órgano administrativo desconcentrado que asume las responsabilidades relacionadas con prevención y readaptación social.

El mismo órgano se hará cargo de la situación de los menores infractores con la creación de un Consejo Tutelar, asimismo por lo que se refiere a la creación de cárceles, colonias, penales y centros preventivos tanto en el Distrito Federal, como en las entidades federativas previo convenio con los gobiernos correspondientes, tendrá que gestionar para conseguir que un mexicano que este compurgando una pena en el extranjero pueda ser trasladado a nuestro país para que cumpla su sentencia bajo lo establecido en el

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

33

artículo 18 constitucional, así como en caso contrario que un extranjero este cumpliendo una sentencia en México la pueda terminar en su país de origen.

LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.

En la década de los setentas se dio un gran movimiento de reformas al sistema penitenciario, este hecho colocó a nuestro país a la vanguardia mundial en la materia. Uno de los pasos de esa gran reforma fue la promulgación de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados. El 19 de mayo de 1971, una vez dispuesto el marco jurídico para efectuar la reforma penitenciaria, se construyen modernos edificios como reclusorios preventivos en el Distrito Federal, evitando así en 1976 la degradante promiscuidad que se vivía en Lecumberri.

Esta ley consta de 18 artículos y su principal objeto es el de organizar el sistema penitenciario en la República Mexicana.

Artículo 2.- El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Artículo 6.- El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales.

El artículo 7 de esta ley establece: "El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento preliberacional, el tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA SEGURIDAD PÚBLICA.

Con las reformas, adiciones y modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal referente a la Secretaría de Seguridad Pública, el 30 de noviembre de 2000, se separan los

asuntos de prevención y readaptación social del área de política y de gobierno.

En el reglamento interior de la Secretaría de Seguridad Pública, publicado el 06 de febrero de 2001 se establece que contará con un órgano Administrativo Desconcentrado que asume todas las atribuciones relacionadas con prevención y readaptación social de adultos, la prevención y tratamiento de menores y la reincorporación para el empleo de liberados del fuero federal.

Es importante señalar algunas funciones que marca el presente Reglamento destacando principalmente las siguientes:

a).- Ejecutar las sentencias penales dictadas por los tribunales del poder judicial de la federación en todo el territorio.

b).- Organizar y administrar los centros en donde deben cumplir la sentencia y aplicar el tratamiento de readaptación social al interno los cuales dependerán de las condiciones socioeconómicas del país, a la seguridad de la colectividad y de la clasificación de los internos.

c).- Organizar el sistema penitenciario nacional, mediante la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

d).- Coordinarse con las entidades federativas para la creación de programas en materia de prevención y reincorporación social.

e).- Establecer el lugar a donde debe cumplir su pena el sentenciado, para esto se tomará en cuenta la clasificación realizada al mismo, así como vigilar que este participe en las actividades educativas, laborales y si lo requiere, la las terapéuticas, que se realice el estudio clínico criminológico para establecer cuanto esta aprovechando el interno el tratamiento y por último que se mantenga la relación interno-familia.

REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL.

Este Reglamento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Agosto de 1991, modificado por decreto del 31 de Agosto de 1992.

Consta de 129 artículos, su principal objeto es regular la organización, administración y funcionamiento del sistema integrado por los Centros Federales de Readaptación Social dependientes de la Federación.

El presente Reglamento tiene su fundamento en el artículo 18 Constitucional, el cual establece el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como vías para conseguir la readaptación

social del delincuente, sobresaliendo el apoyo de diversas ciencias y disciplinas con el objeto de conseguir la finalidad ya mencionada.

Al mismo tiempo hace referencia al tratamiento progresivo y técnico estableciendo que éste debe iniciarse desde el ingreso del reo al establecimiento.

Se puede decir que el tratamiento tiene tres características: primero tiene que ser progresivo, esto es que está compuesto por periodos, los cuales el interno tendrá que pasar tomando en cuenta su evolución y desarrollo biopsicosocial. Segundo este tiene que estar orientado por un personal técnico (médico, Psicólogo, psiquiatra, trabajador social, etc.) y tercero debe ser individual, su funcionamiento depende del estudio de personalidad que se le realice al delincuente el cual será aplicado por el Consejo Técnico Interdisciplinario del centro, esto con la finalidad de conseguir la reincorporación social del reo.

Así mismo el área técnica tendrá que realizar la evaluación del interno respecto al tratamiento para determinar que forma tiene su efecto sobre el reo y para saber si este lo está aprovechando o no, para así poder proponer al Consejo Técnico Interdisciplinario que el tratamiento debe de seguir en esa forma, qué se tiene que modificar y por último se tiene que cesar, con el objeto de que el tratamiento

impartido al reo sea el adecuado para conseguir su reincorporación social.

Por último los artículos 67,68,69,74,76 y 77 se establecen las características del trabajo y la educación que son considerados como medios para conseguir la readaptación social del interno.

El trabajo tiene el carácter de obligatorio respecto al interno, la actividad laboral que debe realizar dependerá de su estudio de personalidad y clasificación que le corresponda de acuerdo a sus aptitudes, conocimientos, habilidad e interés que tenga.

Esta actividad tiene como finalidad la de mejorar las aptitudes tanto físicas como mentales del interno, que esta sea la forma en que pueda conseguir su sostenimiento, así como la de su familia, que le sea un hábito de disciplina y sobre todo prepararlo para su reincorporación social.

La educación es también obligatoria para todo interno, así como la participación en actividades educativas, las cuales se basan en el grado de escolaridad, capacidad y aprendizaje del interno.

Las actividades educativas están compuestas por lo escolar, cultural, deportivo y recreativo, sobresaliendo su principal finalidad que es la de conseguir la readaptación social del reo.

LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES DEL DISTRITO FEDERAL.

Esta Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Septiembre de 1999, ordenándose también su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que entrara en vigor el 10 de Octubre de 1999. Consta de 70 artículos y 7 transitorios, basándose también al igual que las leyes anteriores en lo dispuesto por la Constitución Política para la readaptación social, es decir en el trabajo la capacitación para el mismo y en la educación.

2.3 TRATAMIENTO PROGRESIVO

Como vimos en el capítulo primero, el sistema progresivo está basado en llevar a cabo un tratamiento para el delincuente en etapas que son como su nombre lo indica, progresivas; así pues, conforme el delincuente va progresando hasta llegar a obtener su libertad.

En este sistema es de vital importancia que el tratamiento sea individual, ya que se trata de un individuo con problemas muy específicos y diferentes y que difícilmente pueda compararse con otro, es entonces que se debe tener en cuenta no solo el delito, sino también las causas que llevaron a cometerlo.

Se trata de establecer un diagnóstico de cada reo, tomando en cuenta el estudio de personalidad de cada uno de ellos, el cual debe estar basado en los siguientes aspectos: edad, delito cometido, antecedentes penales, nivel económico y educativo, trabajo o profesión, características de personalidad y sobre todo el núcleo familiar.

Debido a las deficiencias en el sistema penal y a la sobrepoblación en las prisiones, es muy difícil realizar un tratamiento individual de forma específica, por lo que se ha llegado a la necesidad de emplear un tratamiento mixto, en primera instancia se llega a clasificar al preso, de acuerdo a un diagnóstico integral de personalidad, y sobre la base de estos resultados se le otorga un tratamiento grupal.

El tratamiento grupal se divide en los siguientes aspectos a analizar:

1. Psicoterapia de grupo.
2. Tratamiento al grupo familiar.
3. Tratamiento en el grupo escolar.
4. Tratamiento en el grupo laboral.
5. Actividades culturales, artísticas.
6. Actividades deportivas.

1.- Psicoterapia en grupo: Con la utilización de la psicoterapia se intenta explicar la complejidad y variedad de relaciones interpersonales de los internos, así como que los reos manifiesten sus inconformidades ante la sociedad y mejorar sus relaciones interpersonales.

Para que esta cumpla con su objetivo tendrá que conformar grupos homogéneos respecto a los internos mediante una selección, la cual se realizará bajo un extenso estudio de datos-diagnósticos de cada interno, sobre la base de su personalidad, antecedentes familiares, el delito cometido y el tiempo de su reclusión (de acuerdo a su sentencia) para esto se contará con el apoyo de departamentos técnicos, especialmente de medicina, Psicología, psiquiatría, trabajo social y pedagogía, ya que en caso contrario se tendrá como consecuencia situaciones confusas y se acentuarán los aspectos paranoicos a que están propensos las personas que viven en instituciones cerradas.

Esta terapia esta basada en una Psicología dinámica, en la cual todos los internos participan en ella, esto es que cada interno expresa sus problemas, los cuales serán analizados, comentados e interpretados con la ayuda del terapeuta dentro del mismo grupo de internos, con esto se puede establecer al grupo en sí como instrumento terapéutico, con la meta de conseguir la rehabilitación del individuo con problemas antisociales.

La Psicología de grupo debe estar apoyada por otros elementos como el trabajo social, el tratamiento a la familia, actividades culturales, deportivas, etc.

Puede decirse que la terapia en grupo en las instituciones penitenciarias tienen con respeto al reo diversos objetivos tales como:

- Determinar el tratamiento individual adecuado.
- Prepararlo para su regreso al mundo exterior.
- Prepararlo para regresar al grupo familiar y laboral.
- Demostrar como esta preparado para enfrentar la realidad de su futuro y con qué elementos cuenta para adaptarse a su familia y comunidad.

2.- Tratamiento al grupo familiar: En esta terapia el objeto de estudio es la familia y se pretende establecer el tipo de relación que tiene el interno (maquinación, rechazo, aceptación, integración, etc.)

respecto de su familia y así poder determinar las causas que provocaron que el individuo haya cometido el delito.

La técnica de este tratamiento consiste en que el trabajador social realice un estudio y una observación a cada miembro de la familia para establecer un diagnóstico familiar, una vez establecido dicho diagnóstico se tendrá que observar la relación de cada miembro de la familia (actitudes, imágenes y expresiones) respecto al interno y así poder establecer las consecuencias que traiga consigo la comisión del delito.

El terapeuta que puede ser un médico, psicólogo o un trabajador social, tiene como tarea principal el reorientar la comunicación del interno- familia.

Este tratamiento tiene los siguientes objetivos:

- I.- Mostrar las causas que orillaron al reo a realizar el delito.
- II.- Que la familia acepte y tome conciencia de la problemática en que se encuentra el interno.
- II.- Orientar y explicar a los miembros de la familia el tratamiento penitenciario que se le imparte al interno.
- IV.- Fortalecer la comunicación del interno respecto a su núcleo familiar.

3.- Tratamiento en el grupo escolar: La educación es considerada como un elemento esencial para conseguir la readaptación social del delincuente. Este tipo de tratamiento busca la formación, superación y la comprensión de los aspectos culturales y humanos del interno.

Deben existir maestros especializados para poder individualizar la enseñanza, determinar las características del reo e integrarlo al grupo adecuado, así como establecer un programa pedagógico a cada interno tomando en cuenta su edad, nivel escolar y tiempo probable de reclusión.

Esta fase del tratamiento brinda ventajas adicionales como las siguientes:

- Facilitar la formación de cada interno en lo que se refiere a la educación formal que anteriormente estaba fuera de su alcance.
- Permite que el individuo participe en múltiples actividades como la lectura, eventos y reuniones culturales, orientado por un maestro especializado.
- Modifica positivamente la actitud del reo sobre la educación y estudios de su familia y le hace comprender la importancia del aprendizaje como un medio de comunicación para él y su familia.

4.- Tratamiento en el grupo laboral: El trabajo en la institución penitenciaria se contempla como un medio eficaz para conseguir la readaptación social del interno, este será impuesto de acuerdo a las aptitudes, capacidad y necesidades del interno y tiene como finalidades la terapia y la remuneración.

El trabajo de los internos en la institución penitenciaria se ajustará a las siguientes reglas:

- Se dará capacitación y adiestramiento de acuerdo al desarrollo de aptitudes y habilidades del interno.
- Se tomará en cuenta la capacidad física, mental, vocación, experiencia y antecedentes laborales.
- En ningún caso el trabajo puede ser denigrante o aflictivo.
- El ambiente laboral debe ser semejante al del trabajo en libertad.
- El interno podrá realizar actividades educativas, deportivas, culturales, cívicas y sociales, sin que estas interfieran en la actividad laboral.
- Se prohíbe la labor de trabajadores libres en zonas de producción del reclusorio, con excepción del maestro o instructor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

46

- La Dirección General de Reclusorios podrá contratar a internos para labores de limpieza con un salario que nunca será menor al mínimo vigente.

- En toda actividad laboral, se aplicaran las disposiciones legales relativas a higiene, seguridad del trabajo y la protección de la maternidad.

Para fines del tratamiento y del computo de días laborados, se considera como trabajo a las actividades que el interno desarrolla en las zonas de producción, servicios generales, mantenimiento, enseñanza y cualquier otra de carácter intelectual o artístico, con la autorización del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Por lo que se refiere a la remisión parcial de la pena y el otorgamiento de estímulos e incentivos, se entiende por día de trabajo, a la jornada de ocho horas si es diurna, siete si es mixta y de seis horas si es nocturna. También se contemplan las horas extras que se retribuirán al cien por ciento de la remuneración que corresponda a la jornada de trabajo normal, esta prolongación no puede exceder de tres horas, ni de tres veces a la semana.

El interno que trabaje cinco días a la semana, tendrá el derecho de dos días de descanso, los cuales se computaran para los efectos de la remisión parcial de la pena, de igual forma. Las madres

internas que trabajen tendrán derecho de que se les computen los periodos pre y post natales.

El trabajo en la institución penitenciaria es de dos clases:

1.- El trabajo interior, que es el que se desarrolla dentro del establecimiento, bajo dos modalidades:

Sistema de administración, en donde la organización y vigilancia del trabajo queda a cargo de la administración penitenciaria, la cual requiere la materia prima, los instrumentos de trabajo y la búsqueda del mercado.

Sistema por contrato, en este el estado cede el trabajo del interior a un contratista mediante el pago de una cantidad por la labor desarrollada.

El contratista vigila y distribuye el trabajo, suministra la maquinaria y la materia prima y vende el producto al público, esto es que los internos trabajan bajo la vigilancia de los funcionarios penitenciarios pero bajo la dirección del contratista.

2.- El trabajo extra penitenciario considerado en la modalidad de libertad intermedia.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

48

Existe otra modalidad de trabajo, el considerado como pasatiempo productivo que no cumple la función labor—terapia ya que su único fin es el de ocupar el tiempo libre del interno.

Con relación al trabajo de interno procesado, el superior laboral, debe canalizarlo hacia el taller más adecuado, tomando en cuenta sus aptitudes para que aprenda rápidamente un oficio o se le capacite con cursos de especialización o maquinaria ya que en cualquier momento se puede determinar su situación jurídica (ser puesto en libertad o ser sentenciado).

En lo que se refiere a internos sentenciados debido a que su situación esta determinada, se realizara el estudio y diagnostico para canalizarlo a un taller ya sea industrial, agropecuario o de servicio para plantear y programar de la mejor forma su capacitación.

El tratamiento en el grupo laboral se lleva a cabo con un fin terapéutico y representa que el personal a cargo de la coordinación y capacitación laboral, tiene la misma función que el maestro de la escuela o el psicólogo encargado de la psicoterapia, es en sí, el personal que realiza una tarea de tratamiento laboral.

5.- Actividades culturales, artísticas: tiene dos aspectos el cultural y el terapéutico ya que se utilizan como terapia hacia el interno basado en aspectos esenciales.

Cada programa lo supervisa el Consejo Técnico Interdisciplinario de la siguiente manera:

- El Psicólogo y/o psiquiatra, lo analizan para determinar su conveniente como parte de la terapia.
- El médico general desde el punto de vista físico.
- El pedagogo, desde el punto de vista formativo-educativo.
- El jefe de vigilancia sobre la disciplina.
- El administrador desde un enfoque económico.
- El trabajador social como forma de trabajo en grupo.
- El director y subdirector desde el punto de vista general de la estructura interna de la institución.

El personal que desarrolle esta actividad, debe estar capacitado para la misma y que se realice según los lineamientos del establecimiento, destacando que en ningún caso el maestro o coordinador puede ser un interno ya que se crearía una jerarquía la cual traería consecuencias negativas, en los aspectos de comunicación interna y psicoterapéuticos.

Las actividades artístico culturales esenciales son: artes plásticas, música, danza folklórica, teatro, literatura y cine.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

6.- Actividades deportivas: forman parte importante en la terapia ya que constituyen el elemento más útil para la comunicación interpersonal. Los deportes practicados en la institución penitenciaria guardan una relación estrecha con el medio social, cultural y económico del individuo.

Entre los deportes que se practican dentro del establecimiento podemos mencionar a los siguientes; el fútbol, básquetbol, boxeo, atletismo y ajedrez.

El tratamiento institucional consiste en el trabajo coherente de todas las áreas técnicas, con el fin de alcanzar la readaptación social del interno.

Fundamentalmente es la tarea interdisciplinaria de todos los departamentos técnicos, la capacitación del personal, la selección y preparación en diferentes funciones con objetivos claros y definidos según las tareas de diagnóstico y tratamiento individual y grupal.

El tratamiento comprende de lo siguiente:

- A).- La integración del Consejo Técnico Interdisciplinario.
- B).- La delimitación de áreas en función del diagnóstico y tratamiento de áreas de máxima, media y mínima seguridad.

C).- Una clasificación clínica criminológica, según los criterios que considere convenientes el Consejo Técnico Interdisciplinario.

D).- La responsabilidad de realizar diagnóstico, aplicar tratamiento y prevención de los delitos.

2.4 TRATAMIENTO PSICOLÓGICO

Para poder realizar el tratamiento psicológico es necesario realizar previamente estudios para obtener un diagnóstico clínico-criminológico, como hemos comentado en repetidas ocasiones, el tratamiento debe ser individual y es por ello que el personal carcelario se ve en la obligación de realizar una serie de técnicas y métodos especializados, para obtener un perfil amplio de la personalidad del delincuente; de tal suerte, que se puede obtener como resultado el porqué cometió el delito, es decir que causas lo orillaron a realizar esa acción y de esta manera otorgarle un tratamiento que se adecue de la manera más precisa a sus necesidades.

Entre los métodos más importantes que se emplean podemos señalar los siguientes:

1. La entrevista.

"Para José Blejer la entrevista consiste en una relación humana en la cual uno de sus integrantes debe tratar de saber lo que está pasando en la misma y debe actuar según ese conocimiento. La regla básica consiste en obtener datos completos del comportamiento total del entrevistado en el curso de la entrevista y no datos completos de la vida de una persona"¹¹

Es empleada en investigaciones psicológicas con el fin de realizar el diagnóstico y poder otorgar la terapia u orientación requerida, aunque es vital para el psicólogo, es también de gran utilidad para el criminólogo, sociólogo, trabajador social, abogados, psiquiatras, pedagogos, maestros de actividades laborales, culturales y deportivas; y todos aquellos profesionales que se encargaran en determinado momento de la orientación al tratamiento penitenciario y fuera del mismo, la entrevista no sólo se realiza al interno, sino en su momento a los familiares de éste con el fin de aportar ayuda de una manera más general al entorno del delincuente.

El lugar donde se realiza la entrevista no tiene que ser necesariamente un lugar cerrado o alejado del entorno, simplemente

¹¹ BLEJER José. Temas de psicología (Entrevista y grupos). Ediciones Nueva Visión Buenos Aires 1977. Pág. 13.

debe permitir que no haya distracciones que eviten al interno el desarrollo de un diálogo fructífero.

Existen dos tipos de entrevistas que se realizan en las instituciones penitenciarias:

- a) Entrevista focalizada o cerrada.
- b) Entrevista abierta.

La entrevista cerrada se lleva a cabo con un sistema de preguntas ya previsto al igual que la forma de plantearlas y el orden de realizarlas, pueden realizarse de forma individual o grupal.

La entrevista abierta da la libertad al entrevistador de hacer cuestionamientos que puede adecuar según las particularidades psicológicas del entrevistado, realizando intervenciones que al aplicar la observación pueden dar más detalles de la personalidad del mismo.

“La entrevista es una técnica de evaluación sobre el desarrollo del tratamiento del individuo, así como de su sintomatología psíquica y social inicial.”¹²

2.- Historia clínica-criminológica.

¹² MARCHIORI Hilda, Institución Penitenciaria, Criminología 2. Editora Córdoba Argentina, 1999, Pág. 54

Es la manera de conocer al individuo que está ingresando a la institución penitenciaria, ya que por medio de ésta, se lleva a cabo un registro de todos los datos de su persona, así como sus antecedentes desde un punto de vista físico, psíquico y social.

"La historia clínica es el inicio de las investigaciones que conducirán progresivamente a una explicación de la conducta antisocial realizada por el individuo."¹³

Los datos de la misma son los siguientes:

a) Nombre, aunque cabe señalar que también es importante saber el sobrenombre, ya que con ello, podemos conocer aspectos de la personalidad del delincuente.

b) Edad, éste dato sirve para hacer una comparación de la edad cronológica y la edad mental, así como para hacer un análisis del deterioro físico que tendría el delincuente por su modo de vida y adicciones.

c) Estado civil, puede dar datos del porqué se comete un delito, ya que en algunas ocasiones se relaciona por la situación que el individuo vive.

d) Escolaridad, este dato en general, puede aportar bastantes datos del comportamiento del individuo, y va relacionado con el tipo de delitos que se cometen (aunque no es una regla).

¹³ Ibidem. pág. 59

e) Trabajo. Revelará varios datos importantes del comportamiento, nivel de vida, edad en la que empezó a trabajar, así como orientación para aplicar el tratamiento de capacitación y adiestramiento.

f) Delito. Es importante en esta fase conocer el delito que cometió desde su punto de vista, escuchar sus justificaciones y omisiones, pues de esta manera se encontrará el medio idóneo de aplicar el tratamiento.

g) Sentencia, éste dato sirve para saber cuánto tiempo permanecerá en la institución penitenciaria, para del mismo modo aplicar un tratamiento, y en su caso ofrecer las ventajas que el mismo otorga.

h) Tiempo en la institución, se pregunta generalmente cuando el sujeto procede de otra institución, o si por alguna razón no se aplicó de manera inmediata este cuestionario.

i) Antecedentes penales. Es de un grado importante, pues de esta manera sabremos si el delincuente es primario o reincidente.

j) Visitas. Esta pregunta dará varias respuestas, ya que se inicia el conocimiento de qué personas forman el núcleo familiar, si está casado, si tiene hijos, con el apoyo de quiénes cuenta, que parentesco tiene con ellas, qué posibilidad tiene de reintegrarse a su núcleo familiar al salir. De este dato surgen varias interrogantes que aportaran material para su diagnóstico, ya que

se conocerán datos de su familia y la relación que tenía con cada uno de ellos.

También se aportan datos de la infancia, las enfermedades que padeció y dificultades que se le hayan presentado en su vida.

Tests psicológicos.

“Es el estudio de los medios o técnicas para el conocimiento de la conducta y personalidad del individuo.....sólo un psicólogo o una persona con entrenamiento en psicología está en condiciones de seleccionar las pruebas que se aplicarán en este caso al interno y sólo podrá seleccionarla conociendo aspectos de la historia clínica y de la problemática del interno”¹⁴

El test psicológico se realizará invariablemente por un conocedor de psicología, pues se requiere familiaridad y experiencia con los mismos para poder dar una interpretación correcta a la prueba; estos se aplicaran después de realizar el cuestionario en donde se indiquen los datos del interno (historia clínica-criminológica) para que conforme los mismos seleccionar el material del test adecuado.

¹⁴Ibidem . págs. 80, 81.

El psicólogo debe valorar cuál es el momento adecuado para la aplicación del test, ya que no debe estar afectado por circunstancias particulares como lo es la angustia; deben buscarse en la medida de lo posible un ambiente tranquilo, de seguridad y es necesario informar interno qué finalidad tiene el test.

Los tests psicológicos se clasifican en:

1. Test de personalidad, que como su nombre lo indica, buscan determinar la personalidad del interno, estos pueden aplicarse de la siguiente manera:

a) Técnicas proyectivas.

“Estímulos ambiguos que provocan respuestas subjetivas de naturaleza asociativa o fantasiosa. Se llama así porque se cree que un individuo “proyecta aspectos de su personalidad en la tarea.”¹⁵

Por medio de ellas los psicólogos pueden apreciar la personalidad de un individuo en base a las características que le dan a un objeto, se dan datos de una manera indirecta y se obtienen respuestas indirectas e inconscientes de la

¹⁵ Sarason Irwin G., Sarason Barbara R. Psicología anormal (El problema de la conducta inadaptada) Séptima edición, Pearson Educación, México 1996. Pág. 92.

ANÁLISIS CON FALLA DE ORIGEN

58

personalidad, entre los más usados podemos encontrar tests de asociación de palabras o frases, tests de complementamiento de historias, tests de fábulas, test de Rorschach (que es uno de los más útiles en criminología, en donde por medio de manchas con tinta se producen asociaciones por parte del individuo y puede proporcionar un diagnóstico de las motivaciones delictivas), test proyectivo de Karen Machover (en el cual se le pide al interno que haga un dibujo de una figura humana y de su interpretación por cada parte del cuerpo, de la vestimenta y que realice un tema de acuerdo a las preguntas que se le van solicitando).

“En resumen podemos señalar que los tests proyectivos constituyen una de las técnicas más valiosas para el diagnóstico en el ámbito criminológico, especialmente porque permite comprender las motivaciones del individuo, los aspectos emocionales pero también porque en sí la técnica no está estructurada, y posibilita la percepción de cada problemática individual.”¹⁶

b) Inventarios de personalidad.

“Pruebas de papel y lápiz en las cuales la persona se describe a sí misma al responder una serie de preguntas de

¹⁶ Ibidem . pág 99.

falso y verdadero o al calificar una serie de frases que la describen¹⁷

Son tests formados por preguntas ya establecidas que se le presentan al individuo para que conteste sí o no, o plantear un cuestionario de opción múltiple, referentes a sus gustos, costumbres, comportamientos, deseos, opiniones, etc.

En estos, podemos encontrar que se aplican de acuerdo a varios aspectos, entre los cuales o como ejemplo podemos mencionar el de Mooney, que es solo para los individuos que cuentan con escolaridad a nivel secundaria y universitaria, y en las áreas comprenden las condiciones de vida y empleo, familia, adaptación al trabajo, moral y religión; conociendo de esta manera el grado de dificultad y problemas del individuo.

El inventario multifásico de personalidad de Minnesota (MMPI), es uno de los más utilizados dentro de la criminología y comprende áreas de religión, política, sociales y sexuales, por medio de preguntas a las que se responde con un verdadero, falso o no sé, se pueden obtener rasgos de alucinaciones, estados psicóticos, compulsivos, tendencias y desordenes de la conducta.

¹⁷ Idem.

c) Tests objetivos de personalidad. En ellos podemos encontrar respuestas de características no intelectuales de la personalidad del individuo, como sus cualidades morales y la propensión al hurto y la mentira, valoración de honestidad y cooperación.

Tests de Inteligencia

Sirven para conocer el nivel intelectual del individuo, posibilidades de aprendizaje y relaciones sociales, de los cuales se trata de obtener un rasgo del nivel de información, comprensión, aritmética, semejanzas, memoria, vocabulario, deducción, madurez mental, retención visual, entre otras; con el fin de relacionar que las funciones intelectuales pueden ser afectadas por una lesión cerebral, el deterioro psicótico y por dificultades emocionales.

Tests de intereses y actitudes

“La fuerza y dirección de los intereses, actitudes y motivos representan un importante aspecto de la personalidad de un individuo. Estas características afectan materialmente la adaptación educativa y profesional, relaciones interpersonales.”¹⁸

¹⁸ MARCHIORI op. cit. pág. 117

Entre los tests de intereses, que hablan acerca de las preferencias o aversiones, podemos mencionar los de intereses profesionales, familiares, de prestigio, económicas y ambientales entre otras.

Los tests de actitudes se refieren a las que el sujeto tendrá en situaciones específicas como la religión, la diversidad de razas y culturas, diferentes niveles sociales, estética, política, libertad de prensa, divorcio, etc. Y esto se hace con el fin de auxiliar el estudio de las actividades que el interno puede desarrollar en la institución penitenciaria.

Todos estos métodos de investigación de la personalidad del individuo, que son conformados por tests, entrevistas y la historia clínica criminológica sirven para poder aplicar un tratamiento individual y correcto a cada interno, de acuerdo al perfil psicológico en el que se encuentra y así mismo modificar esas actitudes y en su caso desviaciones del sujeto que lo llevan a tener un comportamiento antisocial que lo conduce a delinquir, esto se hace a través de psicoterapia que a decir de Bergalli consiste en métodos dirigidos al cambio de una posición psíquica conflictiva con los medios que preste la comunicación social; Es decir, hacer comprender al individuo del problema que tiene en el inconsciente y orientarlo socialmente

preparándolo para el futuro; aunque como consecuencia del mejoramiento de la conducta, el saber dominar los impulsos, ser una persona tolerante y social, implica que el ambiente en la prisión tendrá que ser más favorable y menos tenso.

La psicoterapia es el "Término general que se refiere a las técnicas psicológicas, verbales y expresivas que se utilizan para el tratamiento de la conducta inadaptada. El paciente trata de resolver los conflictos internos y modificar su comportamiento por medio de intercambios verbales con el terapeuta."¹⁹

En la actualidad sería imposible que un terapeuta tratara individualmente el tratamiento de cada interno, ya que no se cuenta ni con el presupuesto ni el número de psicólogos para realizarlas, por lo que la terapia de grupo ha venido a formar parte importante del tratamiento penitenciario.

Psicodrama. "Método de terapia de grupo en el cual los individuos representan sus respuestas emocionales en situaciones que consideran difíciles y, además, practican roles nuevos y constructivos"

¹⁹ Sarason Irwin G. op.cit. pág. 98

Psicoanálisis. " Procedimiento para investigar la vida mental, los conflictos y los procesos de afrontamiento, que emplea las técnicas de asociación libre, análisis de los sueños e interpretación de los fenómenos de transferencia y resistencia."

Psicópata "Término que empleó Hervey Cleckley para describir a los individuos antisociales que presentan un grupo determinado de características que incluyen el encanto, ausencia de ansiedad o culpa, pobreza en el juicio y fracaso en el aprendizaje de la experiencia."

2.5 EXPLOTACIÓN Y DEFICIENCIAS.

La Comisión de Derechos Humanos hace referencia a que "la privación de la libertad no debe causar más aflicción que la necesaria para permitir el funcionamiento de la institución; por ello, no pueden disminuirse o vulnerarse, en circunstancia alguna, derechos fundamentales, como los que se relacionan con las condiciones de vida digna y seguridad personal que deben prevalecer dentro de los centros de reclusión. Por condiciones de vida digna debe entenderse tanto la calidad como la cantidad de los elementos que constituyen la infraestructura del centro y el trato hacia los internos, y que son

necesarios para garantizar que, dentro de los límites de lo razonable, la estancia de una persona en reclusión no resulte oprobiosa.

Por condiciones para la seguridad personal deben entenderse como el conjunto de medidas y recursos destinados a conformar una situación que minimice el riesgo de que una persona resulte agredida o lesionada, física o psicológicamente dentro del establecimiento, ya sea por otros internos, por personal de la institución o por personas ajenas a la misma.

Ambas exigencias hacen referencia a la obligación que adquieren las autoridades de garantizar al recluso todos aquellos derechos que la sentencia judicial no ha conculcado y que, por las limitaciones que impone el propio encierro, éste no puede satisfacer por sí mismo."²⁰

Como hemos visto anteriormente, no ha sido la solución al problema el dar un tratamiento al delincuente, por muchas causas aún sigue siendo imposible preparar al interno de una manera correcta para su resocialización.

²⁰ Comisión Nacional de Derechos Humanos. La Supervisión de los Derechos humanos en la prisión. 1ª edición. México 1997.

El tratamiento aún cuando se considere de manera individual, es imposible llevarlo a cabo como se podría esperar, pues no existe la explotación eficiente de los profesionistas que están a cargo de la aplicación del mismo, que por causas ya mencionadas como lo son principalmente la sobrepoblación en las instituciones, la corrupción, la falta de talleres o instalaciones adecuadas para el trabajo, y la dedicación de recursos para cambiar el encarcelamiento por una oportunidad laboral, no llevan a cabo la preparación del interno para poder llevar una vida dentro de la sociedad encausada al trabajo y a la no reincidencia.

El cuatro de julio del año 2002 en Notimex, el Subsecretario del Gobierno del Distrito Federal, Alejandro Encinas informó que de los 22600 presos que purgan sentencias en los penales de la capital, el 61 por ciento son primodelincuentes, el 24 por ciento reincidentes y el 15 por ciento, multireincidentes (3300), que a la fecha 4090 personas han obtenido la preliberación, y solo han reincidido 15, considerando que el programa aplicado en las cárceles ha tenido éxito.²¹

En esta misma entrevista indicó que se estudian modificaciones al Código Penal, con el fin de evitar que los

²¹ Información obtenida en Internet (Yahoo! Noticias) 04 de julio del 2002.

<http://mx.news.yahoo.com/020704/7/ndo.html>.

delincuentes reincidentes alcancen libertad bajo fianza y que se mantengan en prisión hasta concluir su proceso penal. Manifestó que actualmente los que reinciden, únicamente no tienen derecho a la preliberación.

No obstante del tratamiento los internos al salir muchas veces se encuentran en un mundo competitivo de empleo, en el cual no tienen muchas posibilidades de pertenecer y en algunos casos esto origina la reincidencia.

El tratamiento debe ser un todo, que incluya en los reclusos la necesidad de observar buena conducta, hábitos en la vida social cotidiana que sustenten educación y preparación para el trabajo y no acostumbrarlos a ser buenos reclusos, dependientes de las prisiones.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO TERCERO
OBLIGACIONES Y SUSPENSION DE DERECHOS DEL REO COMO
TRABAJADOR.

Es de vital importancia señalar que el trabajo penitenciario no debe tener como principal objetivo la explotación comercial, pues la necesidad de incorporarlo al sistema penitenciario, responde a fines de disciplina y educación para preparar al interno para su reincorporación en la sociedad; sin embargo, el trabajo en las cárceles debe ser organizado y explotado de una manera correcta, de tal forma que sea posible cumplir con el propósito de hacer que sean autosuficientes económicamente como lo señala el artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas:

*“La asignación de los internos al trabajo será obligatorio, tomando en cuenta la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente de mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre la demanda de ésta y la producción penitenciaria, **con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento.** Para este último efecto se trazará un plan de trabajo y producción que será*

sometido a la aprobación del Gobierno del Estado, y en los términos de los convenios respectivos, de la Dirección General de Servicios Coordinados."

Así mismo enfocar que perciban los internos un ingreso honroso que les permita subsistir y cumplir con las obligaciones que señala el artículo antes señalado en su párrafo segundo que a la letra dice:

"Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término."

De tal manera es justificable no sólo ver el trabajo como una medida disciplinaria, sino también otorgarle la importancia económica que merece, y aprovechar la mano de obra sin llegar a caer en los excesos de la antigüedad, en donde se exigían trabajos desgastantes y humillantes a los internos; la obtención de un lucro con el trabajo penitenciario facilitaría la obtención de beneficios, a la vez que disminuiría el enorme gasto presupuestario que ocasiona la manutención de las prisiones.

3.1 CONDICIONES DE TRABAJO.

“Entendemos por condiciones de trabajo las normas que fijan los requisitos para la defensa de la salud y la vida de los trabajadores en los establecimientos y lugares de trabajo, las que determinan las prestaciones que deben percibir los hombres por su trabajo.”²²

Cuando se determina por una autoridad judicial la pena privativa de la libertad, en la prisión se suspenden determinados derechos, entendiendo de esta forma que las condiciones de trabajo no serán iguales que las que se otorgan expresamente por la ley a los

²² DE LA CUEVA Mario. *El nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*. Tomo I. 17ª edición. Ed. Porrúa. México 1999. Pág. 266.

trabajadores que gozan de la libertad y en pleno ejercicio de sus derechos.

Nuestra Carta magna consagra en materia laboral, los derechos mínimos de los trabajadores, conocidos como garantías sociales, en el artículo 123 que establece:

"Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo conforme a la ley."

No sólo el artículo 123 Constitucional tiene relación con el derecho del trabajo, podemos ver que el artículo 5º nos dice lo siguiente:

"A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial."

Este precepto constitucional concede a los presos el derecho a tener un trabajo y es en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley de

Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal en donde se establece que:

"En las actividades laborales se observarán las disposiciones contenidas en el artículo 123 constitucional, en lo referente a la jornada de trabajo, días de descanso, higiene, seguridad y a la protección de la maternidad."

Al hablar de condiciones de trabajo es necesario hacer mención del artículo 56 de la Ley Federal del Trabajo que dice:

"Las condiciones de trabajo en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias por motivo de raza, nacionalidad, sexo, edad, credo religioso o doctrina política, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley".

Sin embargo, como ya mencioné se pierden derechos al ingresar a prisión y entre ellos los derechos laborales como se irá demostrando mas adelante, en casos específicos.

En la Ley Federal del Trabajo no existe apartado específico para los internos trabajadores (trabajo carcelario), sin embargo en su artículo 1º indica que regirá toda la república.

La misma ley en su artículo 3º especifica: *"El trabajo es un derecho y un deber social, no es un artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico y decoroso para el trabajador y su familia"*.

El derecho de trabajar es innegable, debe buscar la armonía entre el trabajador y el patrón, que en este caso sería el Director General de Reclusorios, el Subdirector de Trabajo Penitenciario, el Director del Reclusorio y el Jefe del Taller; estableciendo este orden se protege y se reivindica el débil frente al poderoso.

3.2 JORNADA DE TRABAJO.

De acuerdo a lo establecido en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal en su artículo 14 párrafo segundo, se observarán las disposiciones contenidas en el artículo 123 constitucional en lo referente a la jornada de trabajo; el cual establece en su fracción primera del apartado A que:

"La duración de la jornada máxima será de ocho horas;"

En el artículo 58 de la Ley Federal del Trabajo encontramos la definición de jornada de trabajo, que es la siguiente:

"Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo".

En base a estos preceptos podríamos definir que el interno puede realizar un trabajo con un máximo de duración de ocho horas, sin embargo, en la realidad encontramos bastantes obstáculos para que esto pueda llevarse a cabo, y sobre todo tener un resultado positivo en la conducta del interno, ya que si bien es cierto que se intenta hacer un hábito del trabajo, las condiciones en las prisiones no dan la posibilidad de realizarlo.

Así encontramos que la ley protege a los internos de la explotación que en un momento dado hubo de la mano de obra de los reclusos, ya que como hemos visto el trabajo era parte de la pena y se buscaba que los delincuentes escarmentaran de esta forma, sintiéndose extenuados y sobre todo castigados.

La garantía de la salud, la vida y la obtención de un nivel decoroso para el trabajador y su familia, son principios que también iluminan a nuestro derecho a la previsión y la seguridad social.

Con relación a la jornada de trabajo no existe ninguna diferencia entre el trabajo penal con el de los trabajadores libres, por

la consiguiente razón, que en el mismo reglamento de reclusos y centros de readaptación social, se ajusta a las disposiciones laborales, es decir, contempla la duración de la jornada de ocho horas si es diurna, de siete si es mixta y de seis horas si es nocturna.

Aunque, desde otro punto de vista no se establece una jornada mínima lo cual implica que los presos solo ocupan en algunas ocasiones escasas tres o cuatro horas del día para desempeñar una labor, que en su mayoría y por la carencia de organización en las prisiones, llega a desempeñar labores manuales o industriales que no posibilitan al interno cuando sale lograr un rencauzamiento social.

Indiscutiblemente tendrán derecho a disfrutar treinta minutos, ya sea para el descanso o ingerir sus alimentos o en su defecto que le sea computado dicho tiempo como jornada extraordinaria.

El descanso semanal debe respetarse a los reos, es decir, otorgarles el derecho de descanso de un día por seis de trabajo por lo menos y con goce de salario, procurando que tal día sea domingo.

Por lo que respecta al disfrute de los días de descanso obligatorio de los reos, es innegable que de éste derecho no podrán ser privados, por lo que los descansarán en términos de la Ley Federal del Trabajo; así como el derecho a percibir el importe de la

prima dominical a los reos que presten sus servicios el día domingo, siendo beneficios que se desprenden por virtud de su prestación de servicios.

3.3 SALARIO

En la constitución se establece en el artículo 123 fracción VII del apartado A:

"Para todo trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad". Sin embargo, nos encontramos con la peculiaridad de que relacionado con esto y en base a que en el mismo artículo fracción VI se establecen los salarios mínimos que puede percibir un trabajador, no se cumple; pues se sostiene que los internos no tienen ese derecho por cuanto son mantenidos por el estado, no tienen gastos, y en especial por que es visto desde el punto de vista de un tratamiento para los mismos.

En el primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, de Ginebra en 1955 se aprueban recomendaciones sobre trabajo penitenciario entre las cuales figuran las siguientes:

- 1) La integración del trabajo penitenciario en la economía nacional. Para ello se estima conveniente la colaboración de

personas ajenas a las administraciones penitenciarias, especialmente economistas y representantes de organizaciones obreras y patronales.

2) En cuanto a otro aspecto muy controvertido y discutido, cual es el de las remuneraciones, se establece como método especialmente el principio de que debe pagarse a los reclusos por su trabajo una remuneración basada sobre el salario normal del mercado libre.

El principio de que "a trabajo igual corresponde salario igual", no es aplicable en los reclusorios en donde podemos ver que la percepción es inferior, haciendo entender a los internos que su desempeño es inferior al del obrero libre, pese a que en la declaración Universal de Derechos Humanos en el artículo 23 se establece que: "Toda persona tiene derecho sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual".

Además de los problemas de la baja remuneración en los trabajos que existen disponibles, la falta de oportunidades de participar en actividades laborales, educativas o de capacitación es muy alta; la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha estudiado la situación en el D.F. durante el año 2002, y ha obtenido estos resultados:²³

²³ Información obtenida en Internet. Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos. Documentos. 05 de abril del 2003. <http://www.laneta.apc.org/cmndpdllv/impnitenitariolv.htm>

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

77

Centro penitenciario	Talleres abiertos	Internos empleados remunerados
Penitenciaria	Plásticos, fundición, panadería y artesanías.	77
Reclusorio Preventivo Varonil Oriente	Panadería, Tortillería, fundición, mueblería y artesanías.	59
Reclusorio Preventivo Varonil Norte	Sastrería, carpintería, imprenta, metal mecánico, mosaico y granito, panadería y tortillería.	90
Reclusorio Preventivo Varonil Sur.	Papel maché, artesanías, costura, tortillería y lavandería	40
Reclusorio Preventivo Femenil Oriente	Costura, Areas generales	16 78
Centro Femenil de Readaptación Social	Lavandería	11
Reclusorio Preventivo Femenil Norte	Sólo áreas generales (los talleres están cerrados)	50

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

78

Para garantizar el derecho constitucional al trabajo, será necesario mejorar las oportunidades laborales disponibles dentro de los reclusorios, ya que si bien es cierto que la Constitución establece que será en base al trabajo la readaptación del delincuente, si no existen los medios para ello, solamente se estará cumpliendo con el fin de proteger a la sociedad al fungir el encierro con carácter aflictivo y excluyente.

No parece coherente o justo, que ya siendo un salario inferior al del mercado libre, (que aún este es insignificante y no suficiente para solventar los gastos necesarios de una familia) todavía se hagan erogaciones que incluyen el costo de mantenimiento de la estancia del recluso, podría entenderse que ya es bajo por que se descuentan estos gastos y no todavía proceder a su descuento.

En este mismo Congreso "se insiste en que el trabajo del recluso debe ser remunerado equitativamente, y señala que la remuneración debe ser tal que estimule la laboriosidad y el interés por el trabajo. Igualmente establece que dicha remuneración debe ser suficiente para que los reclusos puedan, por lo menos en parte, ayudar a sus familias, indemnizar a las víctimas del delito, cuidar de

su propio interés dentro de los límites prescritos y constituir un peculio."²⁴

Si consideramos que se hacen descuentos establecidos por la ley, que no son discutibles por su real necesidad, estaremos hablando de la baja capacidad adquisitiva que tienen los reclusos, negando la posibilidad de adquirir artículos de uso o consumo personal, orillando a los mismos a realizar actos ilícitos para obtenerlos, y en un aspecto no tan personal, es la familia la que sufrirá las consecuencias de un bajo salario, pues no todos los delinquentes son personas sin oficio ni beneficio antes de haber cometido el delito.

El salario otorgado de una manera justa puede traer aparejados muchos beneficios en algunos casos, como lo son psicológicos pues mejoran la moral del interno propiciando un mayor deseo de trabajar al tener este incentivo económico con el cual puede ayudar al sostenimiento personal y de su familia, y en su caso fomentar el ahorro, aunado a que no lo sentiría como parte de un castigo, pues se acerca a la realidad laboral.

²⁴ DEL Pont Luis Marco. Penología y Sistemas Carcelarios, Tomo I. Ediciones Depalma. Buenos Aires, 1975. Pág. 259.

3.4 CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.

Un gran porcentaje de las personas que ingresan a los centros penitenciarios, proviene de los medios más humildes, donde vive sin ninguna protección y generalmente no tiene oficio alguno, ante esta circunstancia su estancia penitenciaria debe aprovecharse para ofrecer posibilidades educativas y laborales a los internos que en su comunidad no han podido o no han querido acceder a ellas.

Cabe señalar que se trata de derechos y no de obligaciones, conforme lo marca la ley, y el centro penitenciario tiene la obligación de proporcionar acceso igualitario a los mismos.

El tratamiento penitenciario busca la readaptación social del delincuente también a través de la capacitación para el trabajo en los reclusorios, teniendo su fundamento constitucional en el artículo 18 párrafo segundo:

*“Los gobiernos de la federación y de los Estados organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la **capacitación** para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente”.*

Así mismo en el artículo 13 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal:

"Se consideran medios par alcanzar la readaptación social del sentenciado, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, en base a la disciplina, los cuales serán requisitos indispensables para quienes deséen acogerse a los beneficios señalados en esta ley".

"En el Cuarto Congreso Penitenciario Latinoamericano se propuso la orientación y capacitación profesional por medio de talleres escuelas internos a los establecimientos penales o con la concurrencia a centros exteriores de formación utilizando la enseñanza audiovisual y la correspondencia; becas para cursos de formación profesional o técnica"²⁵

En la actualidad es necesario tener capacitación actualizada y adiestramiento para el trabajo, con el fin de obtener la producción con niveles de calidad que exige el mercado. Las actividades de capacitación deben impartirse teniendo en cuenta la oferta laboral del centro y de la comunidad exterior.

"Entendemos por capacitación o adiestramiento la enseñanza teórica y práctica que prepara a los hombres para desarrollar su

²⁵ DEL PONT Luis Marco. Derecho Penitenciario. Op. cit. pág. 429.

actividad con el grado mayor de eficiencia, la cual, a su vez, será la fuerza que los lance a la conquista de los más altos niveles en la escala de las profesiones y oficios”²⁶

En el tratamiento penitenciario es de vital importancia otorgar a los delincuentes una capacitación para el trabajo, ya que con ello se busca prepararlo para que desarrolle actividades laborales que no sólo le servirán en su estancia en el reclusorio, sino que se busca una preparación, un desarrollo de aptitudes y un hábito para el desempeño de un trabajo al reincorporarse a la sociedad.

La Ley de Ejecución de Sanciones Penales, también establece lo siguiente:

Artículo 19. La capacitación para el trabajo, deberá orientarse a desarrollar armónicamente las facultades individuales del interno.

En el IV Congreso Penitenciario Latinoamericano se hicieron algunas recomendaciones en cuestión de la capacitación para el trabajo de vital importancia, como las siguientes:²⁷

1. “El patronato de Liberados o institución que cumpla sus funciones, sea facultado para otorgar a favor de los liberados,

²⁶ DE LA CUEVA Mario, El nuevo derecho mexicano del trabajo. Tomo II. 10ª edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1999. Pág. 82.

²⁷ Cfr. Luis Marco del Pont. Penología y Sistemas Carcelarios, Op. cit. pág. 429

certificados de recomendaciones para trabajar, adecuados a su personalidad y antecedentes”.

2. “Exhortación a las asociaciones patronales y obreras de toda índole, como asimismo a los departamentos de trabajo nacionales, provinciales o municipales, u organismos públicos o privados similares, que destinen un porcentaje de las vacantes disponibles en sus bolsas de trabajo para que los patronatos de liberados y organismos que cumplan sus funciones, los destinen a los liberados aptos para cumplir cada tipo de vacante”.

3. Asevera que: “Una parte importante del trabajo carcelario carece de toda perspectiva en el medio libre o contradice abiertamente con los requerimientos de la economía nacional o regional; por ello tal tipo de actividad escasamente productiva o formativa debe reducirse al ámbito de la laborterapia”.

Con el objeto de aplicar un Programa Nacional de Capacitación Laboral y de Adiestramiento técnico, en 1992 se celebró un convenio entre la Secretaría de Gobernación y el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (Conalep), con vigencia indefinida, para brindar capacitación laboral y adiestramiento técnico. También en el año de 1993 se celebró un convenio con la Secretaría de

Educación Pública a través de la Dirección General de Capacitación Técnica Industrial (Cecati), con vigencia indefinida, para la capacitación laboral y el adiestramiento técnico en los centros penitenciarios del país. Derivados de este convenio, en el Distrito Federal y en algunos Estados de la República se están realizando acciones aisladas.

Pero nos encontramos con bastantes problemas para otorgar una capacitación para el trabajo como se requiere en la actualidad, ya que en los establecimientos muchas veces se otorga capacitación para labores que el mercado no requiere (como son las manualidades), por la carencia de talleres en los Centros de Readaptación Social, ya sea por espacio o falta de inversión; y sobre todo por los pocos e ineficaces programas de capacitación y adiestramiento.

3.5 DIAS DE DESCANSO.

Como se establece en el muticitado artículo 14 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, en su párrafo segundo:

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

85

*"En las actividades laborales se observarán las disposiciones contenidas en el artículo 123 constitucional, en lo referente a la jornada de trabajo, **días de descanso**, higiene, seguridad y a la protección de la maternidad."*

Que en lo referente a días de descanso establece en su apartado A fracción IV:

"Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso cuando menos".

Aquí podemos encontrar que a los presos normalmente se les designan los domingos, así como los días festivos para descansar, esto es con la finalidad de promover su vinculación interpersonal con las visitas que se reciben estos días y que forma parte del proceso de readaptación.

Con respecto a los días de trabajo el artículo 73 del Reglamento de Reclusorios establece: *"Por cada cinco días de trabajo, disfrutará el interno de dos días de descanso computándose éstos como laborados, para efectos tanto de la remuneración, cuanto de la remisión parcial de la pena..."*

3.6 SUSPENSIÓN DE DERECHOS LABORALES.

Considerando al trabajo como parte del tratamiento penitenciario, se puede apreciar la incompatibilidad con los derechos sociales que otorga el trabajo libre, pues en la institución penitenciaria se pierden los derechos civiles, políticos y de familia (artículo 99 del Código Penal para el D.F.), entre los cuales se encuentran englobados la mayoría de los derechos laborales que establece la Ley Federal del Trabajo, sólo en los casos específicos que se mencionan en el artículo 14 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, como lo son la jornada de trabajo, días de descanso, higiene, seguridad y a la protección de la maternidad.

Entre los derechos laborales que se suspenden a los trabajadores penitenciarios encontramos los siguientes:

a) Vacaciones. Si tomamos en cuenta que las vacaciones son normalmente para pasar más tiempo con la familia, realizar los pendientes personales, viajar, recrearse y en general para descansar; podríamos considerar innecesarias las mismas, además de que se tendría que hacer uso de la ley federal del trabajo para cuantificar y otorgar las vacaciones correspondientes, aunado a que el trabajo es como ya lo hemos visto en repetidas ocasiones, un tratamiento y el mismo no tiene por que

suspenderse en ningún periodo, en nuestro país este derecho se puede equiparar a la preliberación.

b) Habitaciones para los trabajadores. Hablamos de la aportación que el trabajador tiene obligación de realizar para el Fondo Nacional de la vivienda, que le da el financiamiento para obtener un crédito económico para adquirir la propiedad de una casa habitación, así como la reparación, construcción o mejoras para la misma, como lo establece el artículo 137 de Ley Federal del Trabajo, sería de utilidad otorgar este derecho a los trabajadores penitenciarios, pues pueden de esta manera ayudar a su familia con una vivienda y en su caso, a su egreso tener donde vivir.

c) Derecho a las Relaciones Colectivas de Trabajo. La Ley Federal del Trabajo en su artículo 354 reconoce la libertad de *coalición* de trabajadores y patrones y en el artículo 355 establece que la Coalición es el acuerdo temporal de un grupo de trabajadores o de patrones para la defensa de sus intereses comunes. "La coalición tanto de obreros como de patrones es el primer acto que se realiza en ejercicio de la libertad sindical, para constituir las organizaciones de defensa de los intereses comunes de las clases sociales."²⁸

²⁸ TRUEBA URBINA Alberto. TRUEBA URBINA Jorge. *Ley Federal del Trabajo*. Editorial Porrúa, S.A. México 2003. Pág.173.

Sindicatos. La citada Ley en el artículo 356 los define como la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses. "La asociación profesional de los trabajadores es un derecho social que tiene por objeto luchar por el mejoramiento de las condiciones económicas de los trabajadores y por la transformación del régimen capitalista."²⁹

En este entendido y en base a lo mismo del tratamiento penitenciario, no pueden exigir este derecho, pues el objetivo del trabajo no es el meramente económico. *Huelga.* La Huelga es la suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por una coalición de trabajadores, de acuerdo al artículo 440 de la ley en comento, y ya que es en un derecho con fines de perseguir mejoras en las condiciones de trabajo como económicas, no es procedente que lo haya, la idea clasista que descansa en actos colectivos de contratación y de suspensión de labores no posee aplicación razonable en el ámbito penitenciario; aquí la idea de huelga aparece no solo a la suspensión de un producto económico, con mayores o menores repercusiones sociales, como sucede ordinariamente, sino la paralización del tratamiento que tiene en el trabajo uno de sus mas eficaces aspectos terapéuticos.

²⁹ idem. Pág. 174.

d) Jubilación. Este punto se ha discutido en cuanto, a que si les corresponde como derecho a los presos la jubilación, reconocemos que esta prestación es difícil de otorgar a los reos trabajadores, pero necesaria para un futuro.

CAPITULO CUARTO

EL TRABAJO PENITENCIARIO.

Hablar del trabajo penitenciario, nos lleva a varios puntos que aludir, tal es la importancia del mismo, que se hace referencia no solo al hecho de verlo como una forma de mantener ocupados a los presos, sino más a fondo y sin menor importancia está el verlo como una forma de remuneración y contribución y desde luego como un medio de tratamiento, ya que como hemos comentado incansablemente, en el artículo 18 constitucional se hace referencia a que el sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Es sin embargo, el enfoque de tratamiento el que quizá tenga menos relevancia para el sistema penitenciario por diferentes causas, como lo es la falta de trabajo, la deficiencia de talleres, la inadecuada administración del mismo, la sobrepoblación en los reclusorios y la corrupción entre otras.

El Diccionario de la Real Academia Española, en una de sus acepciones define al trabajo como: "el esfuerzo humano dedicado a la producción de la riqueza".

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 8 párrafo segundo conceptúa al trabajo como: "toda actividad humana intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio".

Todo trabajo demanda esfuerzo, pero a su vez crea una satisfacción para el que lo realiza; así podemos ver desde la antigüedad que la vida del hombre va vinculada al trabajo, constituyendo un fundamento de su existencia.

4.1 EL TRABAJO COMO DERECHO.

La libertad y el trabajo han sido dos de los valores más intensamente apreciados por el ser humano; cuando se poseen, se vive con más dignidad y al mismo tiempo se propicia la realización completa del hombre al lograr alcanzar valores de mayor jerarquía, pero el Estado tiene facultad para dictar leyes mediante las cuales establece en que momento el ser humano pierde la libertad o como

regular el trabajo, si bien es cierto que el trabajo es un derecho, como lo establece el artículo 123 constitucional:

“Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo...”

Este artículo contiene garantías sociales, en virtud de que garantiza el derecho de asociación, huelga, de producción capital y trabajo, es decir, es una relación jurídica entre dos grupos sociales, patrones y trabajadores.

En el artículo 123 Constitucional se reglamentan las relaciones laborales entre trabajadores y patrones (la ley reglamentaria es precisamente la Ley Federal del Trabajo) y también se refiere a esas mismas relaciones cuando se establecen entre los poderes de la unión o el gobierno del Distrito Federal y los servidores públicos (prevista por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado).

Luego entonces el proemio del artículo 123 Constitucional establece que las leyes del trabajo regirán entre obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo; mismo que no debe confundirse en ningún momento con el trabajo que desarrollen los internos en los centros penitenciarios, en virtud de que éste debe verse desde el punto de

vista de tratamiento, toda vez que así lo establece el artículo 18 Constitucional, como uno de los medios para lograr la readaptación social.

Al trabajo se le puede apreciar desde diversos ángulos. Estos son, tal vez, los más importantes:

a) Punto de vista jurídico. El individuo tiene la obligación para con la sociedad de trabajar; la sociedad tiene el derecho de recibir ese trabajo, pero también la obligación de brindar al individuo una oportunidad para prestarlo; el trabajador en todo caso tiene el derecho de escoger el empleo que más le acomode, siendo lícito.

b) Punto de vista económico. La actividad del trabajador al servicio de una persona, física o moral, e incluso cuando se trata de un trabajo autónomo, siempre se encamina a la producción de bienes o servicios; la persona que trabaja incorpora utilidad a las cosas.

c) Punto de vista social. La forma general que el individuo tiene para allegarse medios para subsistir es el trabajo; cuando un individuo trabaja obtiene un salario que le permite adquirir productos, objetos y servicios, que llevan inmerso el trabajo de otros.

También es lo que en el artículo 3 de la Ley Federal del Trabajo dispone:

“El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es un artículo de comercio, exige respeto para la libertad y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.”

Este artículo encierra la ilusión de todo ser humano: tener trabajo útil y digno que le permita vivir en un entorno adecuado y sin carencias, así mismo, es la base constitucional para considerar el trabajo como un derecho; la sociedad tiene derecho de esperar de sus miembros un trabajo útil y honesto, pero el hombre tiene derecho de esperar y exigir de la sociedad condiciones de vida que le permitan la oportunidad de trabajar.

El trabajo exige respeto a las libertades y dignidad de quien lo presta, el principio de libertad y dignidad tiene su fundamento en el artículo 4 de la Ley Federal del Trabajo, que dispone:

“No se podrá impedir el trabajo a ninguna persona ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de estos derechos sólo podrá vedarse por resolución de la autoridad competente cuando se ataquen a los derechos de tercero o se ofendan los de la sociedad...”

Este derecho fundamental del ser humano que trabaja conlleva a dos aspectos:

a) Cada hombre es libre para escoger el trabajo que más le acomode, esto es, tiene la libertad para seleccionar el trabajo que más le satisfaga conforme a sus capacidades, gustos o aspiraciones.

b) El hombre es libre y no puede ni debe sufrir menoscabo alguno por y durante la prestación de su trabajo: claro está, ha de cumplir con la obligación que tiene de entregar su energía de trabajo en los términos y condiciones convenidas.

Por otra parte hay que poner atención a lo establecido por el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofenda los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial..."

Desprendiéndose del presente precepto, que el ser humano sobrevive y progresa mediante su propio trabajo; teniendo la garantía de que puede escoger su medio de sustento o la actividad de acuerdo

a sus capacidades, siendo lícitos, es decir, no prohibidos por la ley y evitar que sea, salvo por sentencia judicial, privado del producto de su trabajo; entendiéndose que aún y cuando una persona se encuentre interno en un centro de reclusión cumpliendo una pena, no significa que el reo no puede trabajar, además por el trabajo que realice deberá percibir una justa compensación, así mismo, el trabajo le sirve para el proceso de readaptación; obviamente este trabajo realizado por un interno debe ser lícito, tomando en cuenta que este trabajo no ataca a derechos de terceros, por el contrario ayuda a terceros, siendo en este caso los familiares del preso; toda vez, que la Ley de Normas Mínimas en su artículo 10 distribuye el salario que perciba éste dentro del centro de reclusión por su trabajo desarrollado, pues esta ley señala el pago de la reparación del daño, para el sostenimiento durante su estancia, así como para el fondo de ahorro, como lo establece el artículo 17 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

Además el trabajo está considerado como necesario, pues éste sirve para elevar el espíritu del ser humano, así como los diversos factores de índole personal, psicológico y social que tienen gran envergadura para el autoestima del reo, por ende, el trabajo debe ser necesario en las prisiones con la finalidad de obtener una auténtica readaptación social del reo, por lo cual el trabajo como lo señala la ley forma parte del proceso de integración del sentenciado.

Ahora bien, lo anterior no se contradice con lo estipulado en el artículo 18 Constitucional que a la letra dice: "*... Los gobiernos de la Federación y de los Estados, organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente...*" mismo que encierra la obligación gubernamental de realizar un tratamiento integral con fines de readaptación al sentenciado; en consecuencia el trabajo constituye un factor preponderante en el desarrollo y cumplimiento de dicho tratamiento, si esto lo complementamos con el argumento de que no se vulnera la garantía del reo que refiere el artículo 5 de nuestra Carta Magna mencionado, lo es precisamente porque, por esa calidad, se encuentran suspendidos sus derechos de ciudadano consagrados en el artículo 38 constitucional, y que por ello debe el reo estar sujeto a las disposiciones gubernamentales que lo obligan a cumplir en razón de haber violado los preceptos legales que imperan para el orden social.

Por otra parte, tampoco se contradice con lo estipulado en el artículo 123 Constitucional y 10 de la Ley de Normas Mínimas, preceptos que contemplan que el trabajo debe ser remunerado; no debiendo confundirse el trabajo penitenciario con el trabajo que se realiza fuera de los centros de readaptación social; en virtud que el trabajo que realice un interno forma parte de su proceso de

readaptación social, mientras el trabajo que se realiza fuera de los centros es una relación obrero-patronal como ya se ha mencionado con antelación.

4.2 EL TRABAJO COMO NECESIDAD.

Es en éste aspecto en donde podemos encontrar que el trabajo sirve para más cosas de las que se pueden apreciar de una forma general, ya que si bien es cierto que sirve para evitar la ociosidad del interno, también hay que apreciar que desde un principio es necesario para la aportación económica del mismo, haciéndolo una persona que pueda satisfacer sus necesidades de una manera honesta, logrando estabilidad económica y así retomar el papel que le corresponde ante la sociedad, no convirtiéndolo en una persona dependiente.

Y si estamos en el entendido de que hay personas que antes de ingresar al reclusorio, eran personas con una vida normal, apegada a determinados lineamientos como lo son la familia, convivencia con la sociedad, un trabajo que constituye la forma de vida y por el que se obtiene un status social, privilegios como lo son paseos, recreación,

vacaciones, adquisición de bienes materiales, etc. ; sin olvidar por supuesto, el alimento, la casa y servicios de salud indispensables en la vida cotidiana; es entonces, que no debemos dejar por un lado la costumbre de realizar un gran esfuerzo día con día, (ya que absorbe parte importante de las horas de la semana) para obtener las cosas tan preciadas en la sociedad.

A través de la historia el trabajo se ha visto como una necesidad imperiosa para subsistir, es indispensable no caer en el error de hacer a los presos personas no necesarias en la economía y por el contrario tener una carga económica en el sistema penitenciario, y peor aún, cuando son liberados ya no tienen la costumbre del trabajo, convirtiéndose en personas improductivas y susceptibles a reincidir.

4.3 EL TRABAJO COMO OBLIGACIÓN.

“El trabajo penitenciario es obligatorio para los condenados, y todos los detenidos tienen derecho al mismo. Así se ha señalado en el XIII Congreso Internacional de La Haya en 1950. También se sostuvo que el Estado debe asegurar a los prisioneros un trabajo suficiente y adecuado.”³⁰

³⁰ DEL PONT Luis Marco. Derecho Penitenciario, op. cit. pág. 412.

De acuerdo al Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense, de la Universidad Nacional Autónoma de México, el significado de obligación es: "Un vínculo del derecho que nos constituye en la necesidad de dar o hacer alguna cosa".

Todo derecho trae aparejado en forma correlativa un deber, y si el trabajo es un derecho, luego entonces, el trabajo es un deber social, que no sólo cada persona se reclama a sí mismo, sino que la misma comunidad reclama de cada uno de sus miembros.

El artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados establece:

La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del Reclusorio, el trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente de mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de ésta y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento; para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a la promoción del Gobierno del Estado, y en los términos de los

convenios respectivos, de la Dirección General de Servicios Coordinados.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en este tengan como resultado del trabajo que desempeñen, dicho pago se establecerá a bases de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento, el resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorro de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo; si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término.

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de Instituciones basadas, para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno"

Desprendiéndose del citado artículo, que el trabajo penitenciario es ante todo una terapia, un modo de recuperación, un

medio para obtener la readaptación social del sentenciado, su fuente es la sentencia penal tiene, por ello, características diversas de las que rodean al trabajo nacido de una relación de derecho obrero; ha de insistirse que en materia penal tiene carácter terapéutico, y en que la regulación global del fenómeno del trabajo penitenciario debe atender, en todo y sobre todo, a dicho carácter.

El trabajo en reclusión constituye un sector del programa de tratamiento, por lo cual es natural que la asignación a las labores carcelarias se haga tomando en cuenta, hasta donde sea factible, un haz de datos pertinentes, que postula el artículo en comento como son: los deseos, la vocación, las aptitudes, así como la capacitación para el trabajo en libertad y el tratamiento de los internos, tomando en cuenta las posibilidades del reclusorio.

Así es necesario observar que la finalidad de la pena de prisión es preparar al preso para un desempeño libre positivo, y no crear sólo buenos reclusos, por lo cual es necesario que el trabajo penitenciario se organice y ejerza en condiciones técnicas y hasta donde sea posible, administrativas, iguales o muy semejantes a las que prevalecen en la vida libre, además que permita que el tiempo interior de la cárcel corra con la misma prisa que el tiempo exterior de la libertad.

Si bien es cierto, que al ingresar al reclusorio se integrará al preso a un programa completo para su readaptación, entonces es una obligación que el mismo trabaje, siendo parte importante en el tratamiento, ya que es solo de esta manera como podrá solventar los gastos que se generan en reclusión y los demás inherentes a la pena, como lo son el pago de la reparación del daño, ayudar al sostenimiento de la familia y a su vez aportar para un fondo de ahorro.

De igual forma podemos interpretar en la ley la obligatoriedad del trabajo en el artículo 63 del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal que:

“La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, tomará las medidas necesarias para que todo interno que no esté incapacitado realice un trabajo remunerativo, social y personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación.”

4.4 EL TRABAJO COMO LIBERTAD ANTICIPADA

En la Ley de Ejecución de Sanciones Penales en el artículo 50 se establece:

“Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria. Para este efecto, el cómputo de plazos se hará en el orden que beneficie al reo. El ejecutivo regulará el sistema de cálculos para la aplicación de este precepto, que en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o a disposición de las autoridades encargadas de la custodia y de la readaptación social.”

Este es un beneficio que la ley otorga a través de la autoridad ejecutora, que los propios internos conquistan y que opera independientemente de la libertad preparatoria, que es cuando el interno ha cumplido las 3/5 partes de su condena.

En el artículo 46 de Ley de Ejecución de Sanciones Penales se establece la libertad preparatoria:

"La libertad Preparatoria se otorgará al sentenciado que cumpla con las tres quintas partes de su condena tratándose de delitos dolosos o la mitad de la misma tratándose de delitos culposos, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Haber acreditado niveles de instrucción durante el tiempo de reclusión.

II. Haber participado en el área laboral, educativa o cultural.

III. En caso de haber sido condenado a pagar la reparación del daño, ésta se haya garantizado, cubierto o declarado prescrita."

Como se puede apreciar, estos beneficios de libertad anticipada, sólo pueden otorgarse a determinados internos que cumplan con requisitos generales de buena conducta, que demuestren una adaptación al tratamiento penitenciario otorgado y el manifiesto interés a una readaptación social.

En los mismos es indispensable haber observado una buena conducta y participación en el tratamiento, es decir en el trabajo, capacitación para el mismo y en la educación, aquí se aprecia

nuevamente la necesidad de trabajar, ya que con ella se obtienen beneficios.

Sin embargo, podemos apreciar varias contradicciones en los reglamentos que administran estos programas de readaptación social. Por ejemplo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza que el trabajo es un derecho. Esto significa que no es una obligación, ni una terapia, ni una condición para el otorgamiento de beneficios de reducción de la pena. Sin embargo, la Ley Federal que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados establece que para la remisión parcial de la pena el individuo tiene que observar buena conducta y participar regularmente en las actividades laborales, educativas y culturales de la institución, y además, es necesario que revele, por otros datos, efectiva readaptación social.

Esto conduce a que en la práctica los programas de readaptación social (y específicamente la participación laboral) no sean opcionales sino requisitos si uno desea gozar de una reducción de la pena. Además la mera participación del interno no es suficiente, sino que debe demostrar una readaptación social, que no está adecuadamente definida. Al contrario, está sujeta a la interpretación de quien evalúa los méritos de prelibertad. Son las autoridades

administrativas quienes determinan cuando se ha logrado la readaptación social atendiendo de manera discrecional caso por caso.

4.5 EL TRABAJO COMO MEDIO DE TRATAMIENTO.

A través del tiempo hemos podido apreciar las modificaciones generales que se han presentado a los sistemas penitenciarios, entre ellas es primordial señalar el diferente enfoque que se le ha dado al trabajo, ya que al inicio de la historia de los sistemas penitenciarios se puede apreciar que el trabajo forma parte esencial del castigo, es decir, a los presos se les obligaba a realizar trabajos forzosos y desgastantes, sin tener otro fin más que el de la pena.

Es así como a consecuencia de las teorías humanitarias y de readaptación social, se le da un giro al concepto de trabajo, teniendo la necesidad de incorporarlo en el tratamiento que se le otorgará a los internos con el fin de lograr una reincorporación a la sociedad.

En el Congreso Internacional Penal y Penitenciario de la Haya del año 1950, se establece que "el trabajo penitenciario no debe ser considerado como un complemento de la pena, sino como un medio de tratamiento de los delincuentes".

Así mismo encontramos que en el primer Congreso de las Naciones Unidas de Ginebra celebrado en el año 1955, se aconsejó que "no ha de considerarse el trabajo como una pena adicional, sino como un medio de promover la readaptación del recluso, prepararle una profesión, inculcarle hábitos de trabajo y como un medio de evitar la ociosidad y el desorden, mantener o aumentar sus habilidades".

Es la constitución en su artículo 18, la que fundamenta la necesidad y la obligatoriedad de establecer el trabajo como un tratamiento para los internos:

"Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente."

4.6 EL TRABAJO COMO MEDIO PARA OBTENER BENEFICIOS.

Considero que el trabajo es uno de los grandes ideales utópicos que en un momento quisieron realizar los legisladores y precursores penitenciarios, ya que si todo fuera en la realidad como lo es en la ley, podríamos hablar de otra cosa mucho más eficientes y

con resultados idóneos, pero el punto a tratar es el hecho de que el trabajo no solo es necesario en forma pecuniaria, sino también como una herramienta para poder obtener beneficios en la institución penitenciaria.

Es así, que en la ley de normas mínimas se establece:

Artículo 10 El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente de mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demanda de ésta y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento."

Es decir que se pretendía que con el trabajo de los reclusos se solventaran los gastos del establecimiento, así como los del recluso en general y a su vez el pago de la reparación del daño, ayudar a los gastos de su familia y crear un fondo de ahorro.

En la práctica es necesario que el recluso trabaje para obtener determinados beneficios en la cárcel, ya que se le da prioridad a las personas que tienen interés en realizar un trabajo y esto es un reflejo del querer superarse y rehabilitarse, tal es el caso que para poder tener visita íntima se realiza un estudio social y médico como lo dice el artículo 12 de la Ley de Normas Mínimas:

“En el curso del tratamiento se fomentará el establecimiento, la conservación y el fortalecimiento, en su caso, de las relaciones del interno con personas provenientes del exterior.

La visita íntima, que tiene por finalidad principal el mantenimiento de las relaciones materiales del interno en forma sana y moral, no se concederá discrecionalmente, sino previos estudio social y médico, a través de los cuales se descarte la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo”.

Es en el estudio social en donde se pide que el individuo esté trabajando para otorgarle este beneficio de recibir visita íntima, además de que es necesario que el recluso trabaje, ya que en la realidad se maneja mucho el que tengan que dar aportaciones económicas para poder hacer uso del lugar donde se realiza la visita, así como de un colchón, ya que no cuentan con él; y debido a la gran demanda de la sobrepoblación de reclusos, es más fácil que al dar dinero se designe pronto su visita íntima.

Como lo vimos anteriormente es indispensable comprobar que se labora para obtener los beneficios de la libertad anticipada, ya sea por la remisión parcial de la pena o por la preliberación, pues es un cómputo que se hace por días laborados para disminuir uno de sentencia en el primero, y completar las 2/3 partes de la sentencia en

el segundo demostrando aparte de buena conducta que ha participado en actividades de capacitación y trabajo.

Beneficios pecuniarios, personales, psicológicos e institucionales son los que provee el trabajo; sin él se supondría que no se cumplirían muchas de las necesidades imperiosas de la vida en prisión, sin embargo es tal sobrepoblación carcelaria, la mala organización de la instalación de talleres para trabajar en las prisiones y sobre todo la corrupción y demás delitos que se cometen dentro de la institución penitenciaria, que es imposible que todos los reclusos puedan o se les obligue a trabajar, pues ahora se ha visto que para trabajar y obtener los beneficios, hay reclusos que tienen que pagar para que se les inscriba en el plan de trabajo.

Un beneficio más es que los reclusos al recibir una remuneración por su trabajo pueden comprar cosas dentro del establecimiento, (ya que no todos los internos son visitados y apoyados económicamente por sus familias) como lo son cigarros, artículos de limpieza, comida de mejor calidad y hasta drogas y protección por parte de los compañeros corrompidos y delincuentes que siguen cometiendo fechorías y obteniendo beneficios de los mismos.

CONCLUSIONES

Una vez que se ha desarrollado el presente trabajo de investigación, y toda vez que es importante el trabajo penitenciario en nuestro país, razón por la cual deben existir cambios tanto de forma como de fondo y como resultado de los tiempos actuales se ha llegado a las siguientes conclusiones:

PRIMERA.- Debe cumplirse con lo establecido en el artículo 18 Constitucional que señala: "...Los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y educación como medios para la readaptación social del delincuente...". Aquí tenemos, tres elementos principales del tratamiento penitenciario: trabajo, capacitación y educación, es decir que ya no sólo el sentenciado será una carga para la sociedad, sino que incluso, será capaz de cubrir en buena medida su estancia en el centro de readaptación en el que se encuentre, ya que la mayoría de éstos cuenta con distintos talleres en donde de acuerdo a sus aptitudes mentales y capacidades físicas el reo se puede desarrollar laboralmente, obteniendo con ello una

remuneración y en consecuencia el costo de su estancia resulta más económico para el Estado.

SEGUNDA.- Con una mejor comprensión, la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados, podemos afirmar de manera categórica que se cuenta con una ley adecuada, que permite al Estado garantizar de manera irrestricta los derechos individuales de todos los sentenciados. Así mismo, esta ley en su artículo 2 reintegra los instrumentos que orienta la readaptación social del recluso, que la Constitución establece. Por lo tanto, debe fortalecerse el espíritu de lo establecido en el artículo 10 de la Ley que establece Normas Mínimas sobre la readaptación Social de los Sentenciados, con el objeto de dar cumplimiento a nuestra Carta Magna y buscar la finalidad de la pena; y en su caso incluirse la frase "debe ser obligatorio", para evitar confusión con el trabajo penitenciario.

TERCERA.- El trabajo penitenciario debe ser entendido como una terapia, como un medio de readaptación y de preparación para reincorporarse a la vida libre. Por lo tanto en la prisión no se pretende preparar buenos presos, que con el trabajo de alguna manera se mantengan ocupados y evitan la ociosidad, sino hombres que sean capaces de vivir en libertad y con ello disminuir la posibilidad de reincidir en la comisión de delitos. Por lo cual no debe

considerarse al trabajo penitenciario como una pena adicional sino como un medio de promover la readaptación social del recluso. Así mismo inculcarle hábitos de trabajo como un medio de evitar la ociosidad y el desorden.

CUARTA.- Debe crearse un tratamiento psicológico que brinde una oportunidad de reintegración, ya que no todos los delitos lo cometen personas que no trabajan o que tienen carencias económicas, sino que debido al entorno social en el que se desenvuelven desarrollan características de determinadas enfermedades psicológicas que los hacen cometer delitos.

QUINTA.- Es necesario que la participación en actividades laborales sea obligatoria y remunerada, para que los reclusos puedan solventar los gastos ocasionados en la institución penitenciaria, pues es imperioso ocasionar menos egresos al erario público, quitándole el concepto de dependientes y al mismo tiempo que el interno puede ayudar a proveer de dinero a su familia.

SEXTA.- Es necesario que el Consejo Técnico Interdisciplinario y el personal profesional desarrollen programas de actividades que brinden a los internos oportunidades que favorezcan sus expectativas y que eviten en lo posible aumentar las condiciones de vulnerabilidad en las que los internos viven.

SEPTIMA.- Es de vital importancia llevar a cabo un desarrollo en el plano legislativo y administrativo existente, para conformar un verdadero tratamiento penitenciario y no sólo segregarse a personas y pretender al mismo tiempo readaptarlas con la aplicación voluntariosa y carente de unas cuantas actividades carcelarias.

OCTAVA.- Evitar que las prisiones resulten onerosas, crueles e inútiles por la gran corrupción existente en todos los niveles de autoridades encargadas del sistema penitenciario.

NOVENA.- Propiciar la creación de más instituciones carcelarias con la infraestructura adecuada para lugares de trabajo, talleres y centros de capacitación, que ofrezcan labores realmente remunerables y que podrán llevar a cabo al regresar a la sociedad; que eviten el hacinamiento y la sobrepoblación que tanto favorece al fortalecimiento de grupos de poder constituidos por internos, y que impide garantizar los derechos básicos de los presos.

DÉCIMA.- Fomentar la inversión privada para la construcción y financiamiento de las instituciones carcelarias con el fin de ofrecer la posibilidad de capacitación y proporcionar la industria necesaria en la cual desempeñen labores remuneradas los reclusos.

DECIMA PRIMERA.- Crear programas suficientes por parte del Gobierno, mediante la generación de una bolsa de trabajo con la participación de Organizaciones Gubernamentales y no Gubernamentales, así como la Iniciativa Privada para favorecer la readaptación del delincuente, otorgándoles oportunidades de trabajo, así como capacitación y becas para el mismo; por que estas personas al salir se encuentran en un mundo competitivo que no ofrece muchas posibilidades de empleo, lo que origina, en muchos de los casos, la reincidencia delictiva.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si los legisladores ponen al trabajo como medio para lograr la readaptación social en los delincuentes, es menester enfatizar todos los medios para brindar trabajo a la sociedad, de tal manera que la sociedad tenga la solvencia económica para comer y solventar las necesidades mínimas, (para vivir digna y decorosamente según está escrito en nuestra constitución) y no tenga que recurrir muchas veces al delito, prevenir es mejor que remediar (en este caso readaptar).

DÉCIMA TERCERA.- El tratamiento debe ser establecido, verificado y evaluado por personal especializado en diversas ramas del conocimiento científico y no por cualquier tipo de personal penitenciario.

BIBLIOGRAFIA

ARAMBURO Y MACHADO Mariano. La capacidad civil: estudio de las causas que la determinan, modifican y extinguen, según la filosofía del derecho, la historia de la legislación y el derecho vigente en España. 2ª edición. Reus. Madrid 1931.

ARNANZ Enrique. Cultura y prisión: una experiencia y un proyecto de acción sociocultural penitenciaria. Popular. Madrid 1988.

BLEJER José. Temas de psicología (entrevistas y grupos). Ediciones Nueva Visión. Buenos Aires 1977.

BUEN LOZANO Nestor De. Derecho del trabajo. Tomo I. 12ª edición. Porrúa. México 1999.
Derecho del trabajo. Tomo II. 13ª edición. Porrúa. México 1999..

CARRANCA Y RIVAS Raúl. Derecho Penitenciario: cárcel y penas en México. 3ª edición. Porrúa. México 1986.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Prisioneros: condición jurídica, leyes, etc. . Manual de derechos humanos del interno en el sistema penitenciario mexicano. México 1995.
La supervisión de los Derechos Humanos en la prisión. 1ª edición. México 1997.

CUEVA Mario de la. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. 17ª edición. Porrúa. México 1999.
Derecho del Trabajo. Tomo II. 10ª edición. México 1999.

DÁVALOS MORALES José. Derecho del Trabajo. 9ª edición Porrúa. México 1999.

DE QUIROZ Bernaldo Y PEREZ Constancio. Lecciones de Derecho Penitenciario. Impresiones Universitarias. México 1953.

DEL PONT Luis Marco. Derecho Penitenciario. 2ª reimpresión. Cárdenas. México 1998.
Penología. Tomo I. Depalma. Buenos Aires 1974.
La prisión. Fondo de Cultura Económica. México 1975.
Penología y Sistemas Carcelarios. Tomo II.

DELGADO MOYA Ruben. Elementos del derecho del trabajo. Talleres Gráfica horizonte. México 1964.

EYSENCK H.J. Delincuencia y personalidad. Ediciones Marova. Madrid. 1976.

G. SARASON Irwin. R. SARASON Barbara. Psicología anormal (el problema de la conducta inadaptada) 7ª edición. Pearson Educación. México 1996.

GARCIA RAMIREZ Sergio. La prisión. Fondo de cultura económica. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de investigaciones jurídicas. México 1975.

Manual de Prisiones (la pena y la prisión). 4a edición. Editorial Porrúa. México 1998.

El sistema Penal Mexicano. Política y Derecho. 1ª edición. Fondo de Cultura Económica. México 1993.

GARCIA VALDES Carlos. Estudios de Derecho Penitenciario. Tecnos. Madrid 1982.

LANDROVE DIAZ Gerardo. Las Consecuencias Jurídicas del delito. 3ª edición. Bosch. Barcelona 1984.

MALO CAMACHO Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario. Secretaría de Gobernación. México 1976.

MARCHIORI Hilda. Institución penitenciaria. Córdoba Argentina. M. Lerner 1999.

Personalidad del delincuente. Porrúa. México 1978.

El estudio del delincuente. Tratamiento penitenciario. Porrúa. México 1982.

La prisión preventiva y el problema de su ejecución. M.Lerner. Córdoba Argentina 1980.

Psicología criminal. 4ª edición. Porrúa. México 1980.

MENDOZA BREMAUNTZ Emma. Derecho Penitenciario. McGraw-Hill. México 1998.

NEWMAN Elias. La sociedad carcelaria: aspectos penológicos y sociológicos. 3ª edición. Depalma. Buenos Aires 1990.

Prisión abierta: una nueva experiencia penológica. 2ª edición. Depalma. Buenos Aires 1984.

PEREZ BOTIJA Eugenio. El derecho del trabajo: concepto, substantividad y relaciones con las restantes disciplinas jurídicas. Rev. De derecho privado. Madrid 1947.

POLLITZ Paul. Psicología del delincuente. Editorial Labor S.A. Barcelona 1983.

RODRIGUEZ MANZANERA Luis. La crisis penitenciaria y los substitutivos de la prisión. Instituto nacional de ciencias penales. México 1984.

SANCHEZ GALINDO Antonio. El derecho a la readaptación social. Depalma. Buenos Aires 1983.
Penitenciarismo (La prisión y su manejo). Instituto Nacional de Ciencias Penales. México 1999.

TRUEBA URBINA Alberto. Nuevo derecho del trabajo. (Teoría General). 6ª edición. Porrúa. México 1981.

LEGISLACIÓN

1. **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** Ediciones Delma, 18ª edición, México 2003.
2. **LEY FEDERAL DEL TRABAJO.** Editorial Porrúa, 81ª edición, México 2003.
3. **LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.** Editorial Sista, México 2003.
4. **LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL D.F.** Editorial Sista, México 2003.
5. **REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL.** Editorial Sista, México 2003.
6. **LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.** Editorial Porrúa. México 2003.
7. **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.** Editorial Sista. México 2003.

OTRAS FUENTES.**INTERNET:**

Comisión Mexicana De Defensa Y Promoción De Los Derechos Humanos. Sistema Penitenciario Mexicano. 03 de abril del 2003.
<http://laneta.apc.org/emdpdh/hnpenitenciario/v.html>

Notimex. Reincidentes, 24% de los 22 mil 600 presos en el DF: Encinas. 03 de marzo del 2003.
<http://mx.news.yahoo.com/02004/mdo/html>

La Jornada Virtual. El año pasado se liberó a más presos de los que fueron reclusos. 03 de abril del 2003.
<http://www.jornada.unam.mx/2003/ene03/030121/0301cap.pnp.origen-capital.num>

V. b.
[Handwritten signature]

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**